



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 30 de diciembre de 2019

OFICIO N° 306 -2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 041 -2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

448546. ATD

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 047 a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

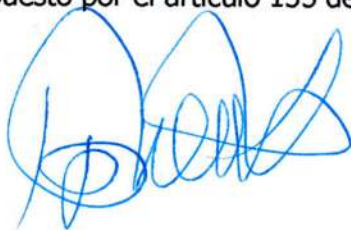
2

53

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **041-2019** a la Comisión de Transportes y Comunicaciones y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú. -----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

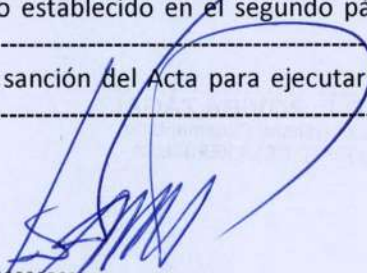
Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Flores Vélchez, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 041-2019**, presentó en la fecha, con el congresista Costa Santolalla el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 041-2019**, el cual se aprobó por 7 votos a favor, ningún voto en contra y 5 abstenciones.- La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo, presentado mediante el Oficio 294-2019-PR y recibido el 23 de diciembre de 2019.--

Decreto de Urgencia 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, presentado mediante el Oficio 306-2019-PR y recibido el 30 de diciembre de 2019.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Flores Vélchez para la elaboración del informe sobre los **Decretos de Urgencia 029 y 041-2019**, con los congresistas Alcorta Suero, Costa Santolalla, Mantilla Medina, Robles Uribe y Herrera Arévalo.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 18 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Flores Vélchez como coordinador para la elaboración del informe de los **Decretos de Urgencia 029 y 041-2019**, con los congresistas Alcorta Suero, Costa Santolalla, Mantilla Medina, Robles Uribe y Herrera Arévalo quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Posteriormente, a solicitud del congresista Neyra Olaychea, la Presidencia propuso su incorporación al mencionado equipo de trabajo, lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Robles Uribe.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 FEB 2020



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
FEDATARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia ^{Nº 041-2019}

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO, por lo que tiene a su cargo definir las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias, asimismo, faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL), a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital;

Que, de acuerdo a lo definido en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y en los Contratos de Financiamiento correspondientes a los veintiún (21) Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social en regiones, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes deben ser adquiridos y saneados por el concesionario y los contratados de los proyectos;

Que, existen zonas rurales en las que se desarrollan los proyectos donde la posesión es informal y precaria, lo cual estaría afectando, principalmente, la ejecución de los contratos de financiamiento correspondientes a los proyectos regionales, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU



Decreto de Urgencia

los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la problemática antes descrita en el marco de los contratos de financiamiento, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de los mismos y, por tanto, no se logre brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de evitar esos perjuicios, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles que comprenden los citados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones por parte del Estado, para que sobre ellos se puedan aplicar todos los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, con la finalidad de dar continuidad a los proyectos regionales, y lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional;

Que, para dicho efecto, se requiere habilitar legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las acciones destinadas a la adquisición (bajo las diferentes modalidades o mecanismos previstos en la normativa vigente) y el saneamiento de predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura contenidos en el presente Decreto de Urgencia;

Que, por otro lado y, con el objeto de permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país, el presente Decreto de Urgencia faculta el arrendamiento de bienes que conforman los sistemas del "Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC", que soportan sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el PRONATEL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3 del mismo, así como a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 3. Declaración de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional y Autorización

3.1 Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones:

1. Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro.
2. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque
3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica
4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac
5. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho
6. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes
7. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco
8. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



9. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín
10. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno
11. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tacna
12. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua
13. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa
15. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco
16. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco
17. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín
18. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas – Iquitos, región Loreto.
19. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

3.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos antes citados.

3.3 La declaratoria de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, así como la autorización a que se refiere el numeral 3.2 de este Decreto de Urgencia, se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones identificada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, y que está estimada en 20,377 millones de soles.





Decreto de Urgencia

2. Permitir la implementación de los 21 proyectos regionales, cuyo monto de inversión, en su conjunto, permiten cerrar la brecha de infraestructura en telecomunicaciones en un 22%.
3. Dar continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de telecomunicaciones.
4. Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.
6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.
7. Atender la brecha de infraestructura del sector telecomunicaciones con un enfoque territorial.

3.4 Los sujetos activos y beneficiarios de los procedimientos que se realicen en virtud del numeral 3.2, se señalan en el Anexo del presente Decreto de Urgencia.

3.5 A los proyectos que se encuentren incursos en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, se le aplican las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas ambientales vigentes.

Artículo 4. Habilitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de los predios y bienes inmuebles que conforman las Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones

4.1 Habilitase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2, según el marco legal vigente, en los siguientes casos:

1. A la caducidad o resolución del contrato para la ejecución y operación de proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones o,
2. Durante la ejecución contractual, en el caso que los predios y bienes inmuebles no hayan sido adquiridos o saneados por presentarse alguna circunstancia debidamente comprobada y evaluada, que impida a los





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



contratistas realizar dichas obligaciones en los plazos previstos en el contrato. Para efectos de la aplicación de la presente habilitación, se modifican los contratos de mutuo acuerdo siempre que exista una compensación al Estado, con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos definidos en el artículo 2, por las acciones de adquisición o saneamiento no ejecutadas directamente por el contratista de acuerdo a la valorización realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien éste determine. Esta habilitación no implica, en ningún caso, traslado de riesgos al Estado.

4.2 Los mecanismos previstos en el numeral precedente se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, y demás normativa que resulte aplicable.

4.3 De acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, se encuentra facultado a suscribir los documentos de adjudicación, o documentos equivalentes, de los predios y bienes inmuebles adquiridos que no se encuentren saneados por el contratista, previa evaluación y según las condiciones, procedimiento y plazo que establezca dicha entidad, o quien ésta determine.

Artículo 5. Financiamiento

5.1 Los gastos necesarios para la aplicación del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio 2020 del PRONATEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los recursos asignados a cada uno de los proyectos a que se refiere el artículo 2, conforme a los importes autorizados en la viabilidad de los mismos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

5.2 En el caso de los proyectos en ejecución, las acciones que se requieran en aplicación del presente Decreto de Urgencia se realizan con cargo a la modificación contractual a que hace referencia el artículo 4 de este Decreto.

5.3 Para tal efecto, de manera excepcional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, únicamente para las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen entre los proyectos de inversión





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, lo que no comprende los recursos de otras inversiones que se encuentren fuera del citado artículo.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Contratos vigentes

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no implican la modificación automática de los contratos de concesión o de financiamiento suscritos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el PRONATEL con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma. Para su aplicación en los casos debidamente comprobados y previa evaluación, se suscriben las adendas correspondientes, de acuerdo al procedimiento de modificación contractual dispuesto en dichos contratos y las normas que los regulan, las que requieren del consentimiento de las partes.

Segunda. Cumplimiento y exigibilidad de obligaciones contractuales

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no exime a los contratistas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni al Estado de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones legales, la aplicación de las penalidades u otras consecuencias contractuales, debiendo salvaguardar los intereses del Estado con las garantías necesarias.

Tercera. Acciones legales respecto de contratos caducos o resueltos

En los casos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien éste determine, realice los procedimientos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia respecto a contratos concluidos, caducos o resueltos, se inician las acciones legales que correspondan, a efectos de requerir a los responsables los montos desembolsados que demanden las actividades contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

Cuarta. Arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones

Facúltase al PRONATEL a arrendar los bienes de los sistemas pertenecientes al Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC y al Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - CPACC, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que posean el título habilitante para prestar servicios públicos móviles y a los operadores de infraestructura móvil rural - OIMR, en igualdad de condiciones; los que pueden realizar la explotación comercial de dichos bienes para la prestación de servicios públicos móviles.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

El arrendamiento se realiza mediante convocatoria pública, según los procesos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El arrendamiento tiene un plazo máximo de veinte (20) años, el mismo que puede ser renovado hasta por el mismo plazo.

Quinta. Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Sexta. Procesos judiciales o arbitrales en trámite

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los procesos judiciales o arbitrales en trámite relacionados a los proyectos comprendidos en el artículo 2.

Sétima. Normativa complementaria y adecuación organizacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la normativa complementaria y realiza la adecuación organizacional que se requieran para la implementación y ejecución del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintisiete} días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



Decreto de Urgencia

ANEXO Lista de sujetos activos y beneficiarios

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1.	Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	A nivel nacional
2.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque	MTC	MTC	Lambayeque
3.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica	MTC	MTC	Huancavelica
4.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac	MTC	MTC	Apurímac
5.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho	MTC	MTC	Ayacucho
6.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes	MTC	MTC	Tumbes
7.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco	MTC	MTC	Cusco
8.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica	MTC	MTC	Ica
9.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín	MTC	MTC	Junín
10.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno	MTC	MTC	Puno
11.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y	MTC	MTC	Tacna





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

	Desarrollo Social de la región Tacna			
12.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua	MTC	MTC	Moquegua
13.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash	MTC	MTC	Ancash
14.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	MTC	MTC	Arequipa
15.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco	MTC	MTC	Huánuco
16.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco	MTC	MTC	Pasco
17.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín	MTC	MTC	San Martín
18.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas - Iquitos, región Loreto	MTC	MTC	Loreto
19.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Manseriché, provincia de Datem del Marañón, región Loreto	MTC	MTC	Loreto



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE FACILITAN LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES**

ANTECEDENTES

Sobre los Proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones destinados a la provisión de Banda Ancha

A través del Decreto Supremo N° 034-2010-MTC, Decreto Supremo que establece como Política Nacional la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de banda ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio, se establece como Política Nacional de obligatorio cumplimiento que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite a la población el acceso a internet de Banda Ancha y promueva la competencia en la prestación de ese servicio.

Cabe precisar que la Banda Ancha, que utiliza como medio de transporte la fibra óptica, es la conectividad de transmisión de datos, principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que permite a los usuarios la obtención y emisión interactiva de información multimedia, así como el acceso y utilización de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

En el año 2012, se aprobó la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha), con el propósito de impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

A fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha y su masificación en todo el territorio nacional en condiciones de competencia, el literal i) del artículo 3 de la Ley de Banda Ancha declara de necesidad pública e interés nacional a la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos. Asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Ley, faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones - en adelante, PRONATEL) a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de banda ancha a nivel distrital.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Reglamento de la Ley de Banda Ancha) se define en el artículo 3 a las redes regionales como las redes de transporte de alta capacidad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Banda Ancha, e indica que esas redes forman parte integrante de la RDNFO.

Bajo este marco legal se definieron las condiciones técnicas, económicas y legales del diseño, construcción, concesión, operación y financiamiento de la RDNFO, que permitieron que el 17 de junio de 2014, el MTC y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

suscribieran el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro".

Asimismo, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (hoy PRONATEL) conformó una cartera de 21 proyectos de alcance regional, denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social" que tienen como objeto incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y localidades de las regiones beneficiarias. Dichos proyectos comprenden la construcción de redes de transporte de Banda Ancha con alcance a nivel de capitales de distrito, partiendo de los nodos de distribución a ser instalados por la RDNFO (los que conforman las "redes de transporte regional"), así como la implementación de una red de acceso inalámbrico para el acceso a servicios de Banda Ancha a localidades rurales. Es preciso indicar que en todos los proyectos adjudicados, las redes de transporte regional construidas, que comprenden los predios y bienes inmuebles, serán entregadas al Estado para encargar su operación y mantenimiento a otros operadores de telecomunicaciones.

Dichos proyectos son los siguientes:

Cuadro N° 1: Proyectos Regionales

Grupo	Región	Firma Contrato	Situación	Puesta en Operación
Primer Grupo	Lambayeque	27/05/2015	Implementación	IV Trim 19
	Huancavelica	27/05/2015	Operación	II Trim 19
	Apurímac	27/05/2015	Operación	III Trim 19
	Ayacucho	27/05/2015	Operación	III Trim 19
Segundo Grupo	Tumbes*	28/12/2015	Contrato resuelto	*
	Piura*			*
	Cajamarca*	28/12/2015	Contrato resuelto	*
	Cusco	29/12/2015	Implementación	I Trim 20
Tercer Grupo	Ica	27/06/2018	Implementación	I Trim 20
	Lima	19/03/2018	Implementación	IV Trim 19
	Amazonas	27/06/2018	Implementación	I Trim 20
	Junín	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Puno	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Tacna	9/05/2018	Implementación	I Trim 20
	Moquegua			I Trim 20
Cuarto Grupo	Ancash	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Arequipa	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Huánuco	27/05/2019	Implementación	II Trim 21
	La libertad	10/07/2019	Implementación	III Trim 21
	Pasco	27/05/2019	Implementación	II Trim 21
	San Martín	10/07/2019	Implementación	III Trim 21

*Actualmente, se está en proceso de establecer medidas para dar continuidad a ambos proyectos en el marco legal vigente y dentro de las competencias y facultades del PRONATEL.

Elaboración: MTC

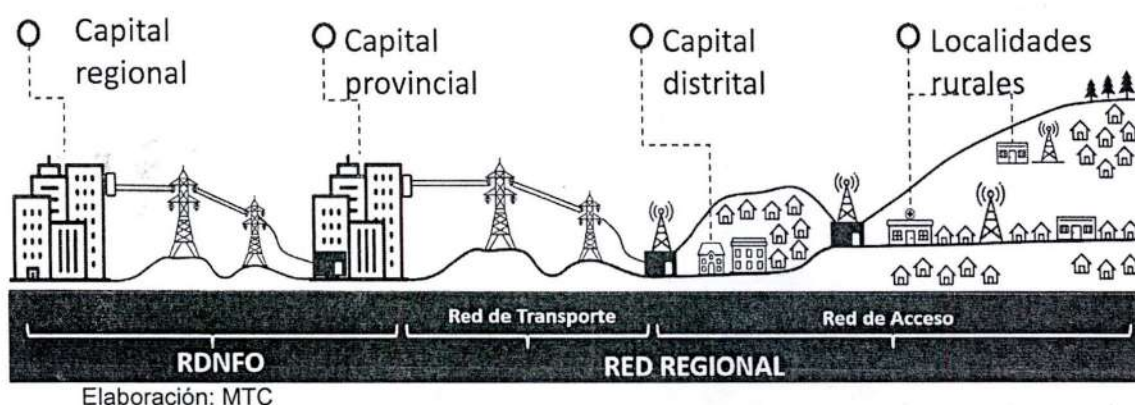
Fuente: PRONATEL.

Cabe indicar que los proyectos regionales están diseñados para permitir que 1530 capitales distritales estén conectadas mediante el despliegue de más de 30 mil kilómetros de fibra óptica, lo que a su vez, implicará que 21 regiones del país cuenten

con redes de alta capacidad y velocidad, conectando a Internet a aproximadamente 12 000 instituciones públicas y beneficiando a 3.9 millones de habitantes, a lo que se suma la posibilidad de despliegue de herramientas y aplicaciones tecnológicas, como programas en telesalud, teleducación, entre otros.

A partir de ello, el modelo conceptual de la red de fibra óptica actual es el que se muestra a continuación:

Figura N° 1: Modelo conceptual de la red de fibra óptica



Problemática relacionada a los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones

Conforme se indicó anteriormente, en todos los proyectos regionales adjudicados, las redes de transporte regional construidas y, que comprenden predios y bienes inmuebles, serán entregadas al Estado para encargar su operación y mantenimiento a otros operadores de telecomunicaciones.

Así, de conformidad con la Ley de Banda Ancha y su Reglamento, tanto en el caso de RDNFO como en los contratos de financiamiento de los proyectos regionales, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalan los nodos de las redes de transporte y acceso, deben ser adquiridos por el concesionario de la RDNFO y los contratados de los proyectos regionales, para que luego dichos bienes, debidamente saneados, sean transferidos al Estado.

Sin embargo, en el proceso de ejecución de la RDNFO se advirtió que el concesionario ha adquirido la propiedad de un número limitado de predios y bienes inmuebles, utilizando para su posesión figuras del arrendamiento y el usufructo, las mismas que no garantizan la operatividad y seguridad jurídica en la operación de la RDNFO en el transcurso del tiempo. En ese sentido, en los siguientes cuadros se muestra la relación con el número de terrenos utilizados para la implementación de la RDNFO, distinguiéndolos por su estado actual:

Cuadro N° 2: Terrenos empleados en la RDNFO

DEPARTAMENTO	PROPIEDAD	ARRENDAMIENTO	USUFRUCTO	TOTAL
Amazonas	8	0	1	9
Áncash	0	31	4	35
Apurímac	0	15	0	15
Arequipa	0	8	2	10
Ayacucho	0	15	0	15

Cajamarca	0	0	24	24
Callao	0	0	1	1
Cusco	0	24	1	25
Huancavelica	0	16	3	19
Huánuco	8	22	0	30
Ica	0	7	0	7
Junín	0	20	2	22
La Libertad	0	1	15	16
Lambayeque	0	0	4	4
Lima	1	10	3	14
Loreto	1	0	0	1
Madre de Dios	0	0	5	5
Moquegua	0	2	1	3
Pasco	3	6	0	9
Piura	0	0	6	6
Puno	0	0	20	20
San Martín	14	1	7	22
Tacna	0	2	2	4
Ucayali	0	5	1	6
Total de terrenos utilizados para la implementación de nodos	35	185	102	322

Elaboración: MTC

Como se puede observar, el total de bienes respecto de los cuales el concesionario no cuenta con la propiedad asciende a un total de 287, que representa el 89% del total de terrenos utilizados para la implementación de los nodos.

Si bien la concesión de la RDNFO se encuentra vigente a la fecha, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha planteado un Arbitraje, ante la situación de renuencia por parte del concesionario de la RDNFO de adquirir y sanear los predios y bienes inmuebles, indicando que existe una obligación del concesionario de adquirir y sanear los predios y bienes inmuebles necesarios para la instalación de los nodos, los cuales se sustentan en las Bases del Concurso Público (apartado 4.3 Normas Técnicas, Códigos de Construcción y Cumplimiento del Anexo 12), así como en el Contrato de Concesión (Cláusulas 2.3, 2.9, 14.1.1, 14.1.17, 14.1.9, entre otros), a la fecha dicha controversia se encuentra pendiente de resolución.

Sobre el particular, cabe indicar que este Decreto de Urgencia no implica un reconocimiento de las pretensiones realizadas por el concesionario de la RDNFO o renuncia de nuestra pretensión arbitral, sino que establece la posibilidad del MTC de realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192), en tanto sea necesario para la ejecución de la RDNFO a fin de garantizar la provisión y continuidad del servicio y cerrar las brechas de infraestructura y servicios de telecomunicaciones para el bienestar del país, sin que implique un traslado de riesgos para el Estado.

De otro lado, es importante precisar que con la sola aprobación del Decreto de Urgencia no se trastoca el contrato de concesión ni se modifican las obligaciones del Estado y del

concesionario respecto de la adquisición y saneamiento de predios y bienes inmuebles para el desarrollo de la RDNFO.

Ello, en la medida que, en un escenario de modificación del Contrato de Concesión de la RDNFO por acuerdo de partes, la habilitación para poder aplicar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, o en su caso el saneamiento de los predios y bienes inmuebles, permitiría obtener la titularidad y garantizar así el uso de los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se ha implementado el proyecto y asegurar la continuidad del servicio público en favor de la sociedad.

Asimismo, ante una eventual resolución del contrato de concesión, con la emisión del Decreto de Urgencia el Estado estaría habilitado para llevar a cabo la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles con anterioridad a la adjudicación del proyecto al nuevo concesionario y/o que en el nuevo proceso de promoción de la inversión privada se asigne dicho riesgo al MTC en el Contrato de Concesión a ser suscrito.

Por lo expuesto, resulta imperativo que el Estado Peruano, a través del MTC, tenga las herramientas necesarias para enfrentar la posibilidad de adquirir los predios y bienes inmuebles, bajo cualquiera de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, según sea el caso; esto con el objeto de garantizar la viabilidad de la RDNFO en favor de la sociedad.

Con relación a los proyectos regionales, a continuación, se detalla el estado de los mismos y la cantidad de nodos que deberán ser transferidos al MTC:

Cuadro N° 3: Estado de proyectos regionales y cantidad de nodos comprendidos

Nro.	GRUPO	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTADO	RED DE TRANSPORTE (PREDIOS y BIENES INMUEBLES)
1.	Grupo 1	Regional Lambayeque	En operación	38
2.	Grupo 1	Regional Huancavelica	En operación	97
3.	Grupo 1	Regional Apurímac	En operación	81
4.	Grupo 1	Regional Ayacucho	En operación	107
5.	Grupo 2	Regional Tumbes	Contrato resuelto	20
6.	Grupo 2	Regional Piura	Contrato resuelto	77
7.	Grupo 2	Regional Cajamarca	Contrato resuelto	129
8.	Grupo 2	Regional Cusco	En ejecución	118
9.	Grupo 3	Regional Ica	En ejecución	46
10.	Grupo 3	Regional Amazonas	En ejecución	83
11.	Grupo 3	Regional Lima	En ejecución	135
12.	Grupo 3	Regional Junín	En ejecución	132
13.	Grupo 3	Regional Puno	En ejecución	114
14.	Grupo 3	Regional Tacna	En ejecución	30
15.	Grupo 3	Regional Moquegua	En ejecución	25
16.	Grupo 4	Regional Pasco	En ejecución	44
17.	Grupo 4	Regional Huánuco	En ejecución	90
18.	Grupo 4	Regional Ancash	En ejecución	170
19.	Grupo 4	Regional Arequipa	En ejecución	118
20.	Grupo 4	Regional San Martín	En ejecución	83
21.	Grupo 4	Regional La Libertad	En ejecución	92
TOTAL				1829

Elaboración: PRONATEL

Sobre el particular, se debe indicar que las redes de transporte regional de los proyectos regionales correspondientes a los Grupos 1 y 2 deberían entregarse junto con los



predios y bienes inmuebles debidamente saneados a partir de diciembre de 2019; sin embargo, de acuerdo a la información que maneja el PRONATEL, existen predios y bienes inmuebles que no estarían adquiridos (se encuentran alquilados, usufructuados o en posesión del contratado del proyecto por otra figura legal), no están debidamente saneados o su saneamiento no es posible por parte del contratado.

Esta situación se presenta frecuentemente en los distritos más alejados que pretenden atender los proyectos regionales, en los espacios netamente rurales en los que la posesión de la tierra es informal y precaria. Es en esas zonas en donde está proyectada la construcción de los nodos de la red de transporte regional. Asimismo, se debe tener en cuenta que, a la fecha, no se ha culminado con el proceso de catastro, titulación y registro de la propiedad urbana ni rural en el país.

Ello afecta la ejecución de los contratos de financiamiento a cargo del PRONATEL, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla la infraestructura de telecomunicaciones, la que como se indicó está a cargo de los contratados.

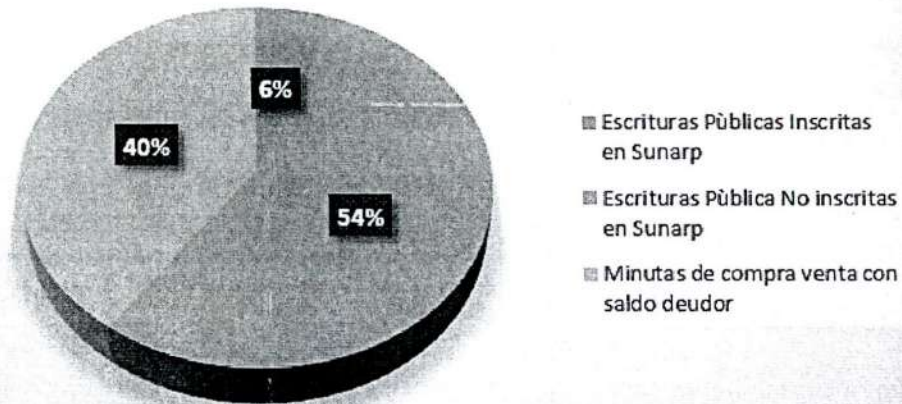
A manera de ejemplo, se realizó la evaluación de los predios y bienes inmuebles correspondientes a la red de transporte del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cajamarca", cuyo contrato de financiamiento fue resuelto por el PRONATEL. Los resultados obtenidos de dicha evaluación distan mucho de las necesidades requeridas por el marco contractual para el diseño del proyecto. Así, de la evaluación de un universo de 63 (sesenta y tres) predios y bienes inmuebles, se tienen los siguientes resultados:

- Solo cuatro (4) del total de los predios y bienes inmuebles a entregar habrían sido adquiridos vía escritura pública otorgada por sus anteriores propietarios (persona natural o jurídica) a favor del contratado, encontrándose debidamente saneados; vale decir, inscrita dicha empresa como titular registral en las partidas registrales correspondientes en el Registro de Predios de la Zona Registral respectiva, por lo que en estricto, solo dichos predios cumplirían con las especificaciones técnicas que el marco contractual prescribe.
- Treinta y cuatro (34) predios y bienes inmuebles habrían sido adquiridos vía Escritura Pública otorgada por sus anteriores propietarios a favor del contratado, los cuales no han sido saneados (no inscrito el dominio en el Registro de Predios).
- Veinticinco (25) predios y bienes inmuebles habrían sido adquiridos vía minuta de compraventa con firma legalizada otorgada por sus anteriores propietarios a favor del contratado, pendientes de elevar a escritura pública, además, se habría advertido que no se habrían producido los presupuestos establecidos para que se produzca la total y efectiva transferencia y adquisición del inmueble a favor del contratado, ya que están sujetos a condiciones que debieran motivar el pago total del saldo de precio de los predios.

En este contexto, como se aprecia en los gráficos siguientes, la situación actual de los predios y bienes inmuebles de la referida red de transporte regional, imposibilitarían su transferencia a favor del Estado, ya que solo el 6% de dichos predios y bienes inmuebles cuentan con las especificaciones contractuales, teniendo el 94% restante, pendiente de sanear y de adquirir.

Gráfico N° 1

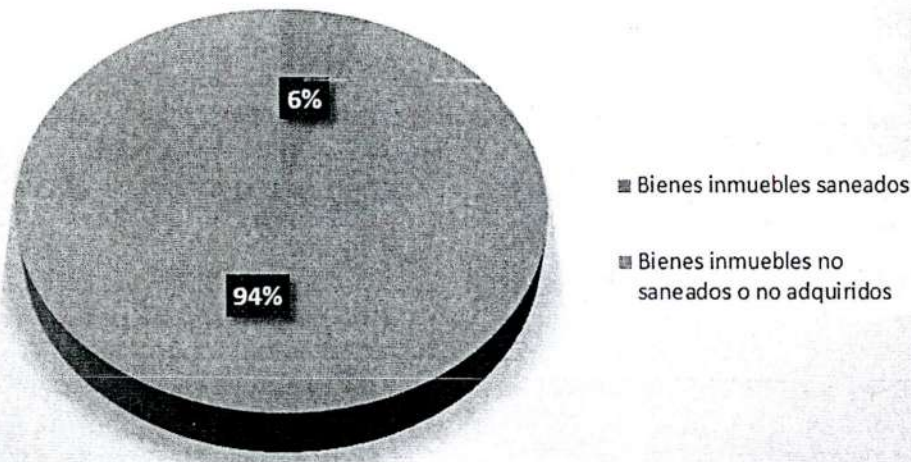
Situación Legal de los Bienes Inmuebles de la Red de Transporte PR Cajamarca



Elaboración: PRONATEL

Gráfico N° 2

Bienes Inmuebles con potencialidad de recepción



Elaboración: PRONATEL

Adicionalmente, se debe resaltar que del universo de los predios y bienes inmuebles que no cumplirían con las especificaciones contractuales, se identificó que diecisiete (17) no contarían con antecedentes registrales que viabilicen su inscripción al corto o mediano plazo en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP), situación que dada la naturaleza de los mismos, requerirían someterse a un proceso de saneamiento físico legal, a fin de viabilizar su formalización. Sin embargo, de acuerdo al diseño actual del contrato, es el contratado quien asume dicha obligación, el que aun haciendo uso del marco legal vigente, tardaría aproximadamente de 5 a 10 años para poder sanearlo.

Esta situación sería transversal a los otros proyectos regionales, los cuales requieren de acciones inmediatas que permitan poder mitigar dicha situación.

Además, la precariedad e informalidad de la titularidad de los predios y bienes inmuebles a nivel nacional determinaría que el saneamiento de muchos predios y bienes inmuebles no se pueda concretar en varias ubicaciones y en los plazos previstos, lo cual retrasaría la culminación de los proyectos e inclusive en algunos casos haría inviable la recepción de los proyectos.

Asimismo, según lo expresado por PRONATEL, técnicamente, existe la necesidad de realizar la transferencia al MTC de la totalidad (100%) de los bienes de la red de transporte, dado que para garantizar un correcto funcionamiento de dicha red, se debe contar con todos sus elementos componentes (nodos de distribución, nodos de agregación y nodo(s) de Centro de Operación de Red - NOC, que incluye la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles), puesto que el diseño de la red es integral y dependiente del funcionamiento de sus partes, lo cual deberá permitir el transporte de información desde un punto a otro de forma bidireccional o unidireccional, y deberá ser gestionado desde el NOC.

Considerando la necesidad de contar con una red integral, la naturaleza de los proyectos y que estos se desarrollan en todo el territorio nacional, la problemática antes descrita se presentaría en todos los grupos de proyectos regionales. Esa situación podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y bienes inmuebles que poseerían los contratados de los contratos de financiamiento y, consecuentemente, se darían escenarios de imposición de penalidades, de ejecución de la carta fianza por los supuestos contemplados en cada contrato y hasta de resoluciones de contrato por incumplimiento. Lo señalado implicaría, además, la paralización de los proyectos regionales y no lograr la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a población en el territorio nacional.

A partir de lo señalado, resulta necesario y apremiante contar con medidas extraordinarias que permitan la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles al Estado, para así dar continuidad a los proyectos regionales, con el propósito de alcanzar los objetivos para los cuales fueron formulados; es decir, lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

Al respecto, el presente Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia.

Respecto a los criterios endógenos, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia extraordinario, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.

Durante este periodo, el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno parlamentario y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Por otro lado, en relación a la necesidad de emitir el presente Decreto Urgencia, debe tenerse en cuenta que éste se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad o al Estado que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso de la República.

Sobre el particular, como se advierte de la problemática descrita en el acápite denominado "Antecedentes", existen proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que se desarrollan a nivel nacional para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, específicamente servicios de Banda Ancha, los que tienen como beneficiarios a la población de dichas regiones y entidades públicas ubicadas en ellas y que llevan implícita la posibilidad de generar mejoras en la productividad y desarrollo de las personas.

Conforme se muestra en el siguiente cuadro, principalmente en el caso de los proyectos regionales, la entrega de las redes de transporte regional (que incluye los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se construye e instala la infraestructura y redes) por parte de los contratistas en favor del Estado (PRONATEL) se encuentra prevista para las siguientes fechas estimadas:

Cuadro N° 4: Cronograma estimado de recepción de predios y bienes inmuebles

Nro.	GRUPO	PROYECTO REGIONAL	ETAPA	RECEPCIÓN DE BIENES - TENTATIVO
1	Grupo 1	Lambayeque	Inversión	dic-20
2	Grupo 1	Huancavelica	Operación	jun-20
3	Grupo 1	Apurímac	Operación	jul-20
4	Grupo 1	Ayacucho	Operación	jul-20
5	Grupo 2	Tumbes	Resuelto	-----
6	Grupo 2	Piura	Resuelto	-----
7	Grupo 2	Cajamarca	Resuelto	-----
8	Grupo 2	Cusco	Inversión	dic-19
9	Grupo 3	Ica	Inversión	feb-22
10	Grupo 3	Lima	Inversión	feb-22
11	Grupo 3	Amazonas	Inversión	mar-22
12	Grupo 3	Junín	Inversión	mar-22
13	Grupo 3	Puno	Inversión	abr-22
14	Grupo 3	Tacna	Inversión	nov-21
15	Grupo 3	Moquegua	Inversión	nov-21
16	Grupo 4	Huánuco	Inversión	dic-22
17	Grupo 4	Pasco	Inversión	dic-22
18	Grupo 4	Áncash	Inversión	feb-23



19	Grupo 4	Arequipa	Inversión	feb-23
20	Grupo 4	La Libertad	Inversión	feb-23
21	Grupo 4	San Martín	Inversión	feb-23

Nota: Respecto al Proyecto Regional Lambayeque, al Periodo de Prueba se adiciona 12 meses contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de Instalaciones de la Red de Acceso

Elaboración: PRONATEL

De la revisión del cuadro, se puede observar que la entrega de los predios y bienes inmuebles de las redes de transporte regional se debería iniciar en diciembre de 2019 y concluir en febrero de 2023. Cabe indicar que es necesario garantizar la continuidad de la operación de dichas redes toda vez que a través de ellas se viabiliza (a través del servicio portador) la prestación de servicios finales (como el Internet) a los usuarios y, que como servicios públicos de telecomunicaciones deben ser brindados de manera continua. Adicionalmente, debe indicarse que las redes e infraestructura deben estar siempre operativas, puesto que se generaría inmediatamente el deterioro de las mismas, lo cual implicaría mayores costos para el Estado.

Debe precisarse que la problemática identificada no se limita a la adquisición de los predios y bienes inmuebles sobre los que se encuentran instalados algunos nodos de la redes de transporte regional, también se extiende al saneamiento de los mismos, vale decir de aquellos que habiendo sido adquiridos, para su inscripción en el Registro de Predios de SUNARP se requieren plazos para su saneamiento que van desde los 5 hasta los 10 años¹, lo cual excedería a los plazos de inversión e implementación previstos en los contratos de financiamiento vigentes.

Asimismo, en el caso de los predios y bienes inmuebles que serán transferidos al Estado y que requieran procedimientos especiales de saneamiento tales como independizaciones y/o rectificaciones de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios, una vez que sean transferidos al Estado, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en lo sucesivo, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales) y el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de predios y bienes inmuebles de propiedad estatal, y sus modificatorias, entre otras disposiciones que resulten aplicables.

Es preciso indicar que, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, en los casos que el Estado deba realizar acciones de adquisición de los bienes necesarios para los proyectos, bajo cualquiera de los mecanismos previstos en el citado Decreto Legislativo, a efectos de realizar el saneamiento físico legal de los mismos, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230).

Es necesario enfatizar, en el contexto de los contratos de financiamiento de los proyectos regionales, el contratista es el obligado a realizar las acciones de adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para el proyecto y, en el caso de identificarse predios y bienes inmuebles de propiedad estatal en el cual se tendría que instalar algún nodo, a los contratistas le sería inasequible solicitar dicha transferencia, a la Superintendencia de Bienes Estatales –SBN, ya que si bien el Decreto Supremo N°

¹ Artículo 2018 C.C "Primera Inscripción de Dominio. Para la primera inscripción de dominio, se debe exhibir títulos por un período ininterrumpido de cinco años o, en su defecto, títulos supletorios

007-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, plantea alternativas para dicha situación, solo lo hace bajo la modalidad de la adquisición por compraventa sobre bienes de dominio privado estatal², por lo que le sería imposible al contratista adquirir un bien de dominio público del Estado.

De la misma manera, los privados no podrían solicitar la transferencia interestatal, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese sentido, la habilitación planteada en el presente Decreto de Urgencia, permite superar la situación descrita en el párrafo precedente, toda vez que la entidad del Estado titular de los proyectos podrá solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, la transferencia de los bienes de dominio público del Estado requeridos para los proyectos regionales.

Estas situaciones descritas podrían ocasionar la no recepción de las redes de transporte regional en los plazos previstos e inclusive la inviabilidad de la recepción de los proyectos en su totalidad.

En efecto, de la forma en que se han planteado los contratos de financiamiento y debido a su naturaleza técnico legal, si los predios y bienes inmuebles que comprenden las redes de transporte regional no están adquiridos y saneados, el PRONATEL no podría recibir las referidas redes; ello y, según lo pactado en los respectivos contratos, podría implicar una serie de circunstancias como son la aplicación de penalidades por el incumplimiento de obligaciones, la ejecución de cartas fianzas y hasta, con el transcurrir el tiempo, la resolución de los contratos de financiamiento, lo que implicaría que el Estado no cuente con la infraestructura y redes cuya construcción e implementación financia conforme a lo pactado en dichos contratos y que el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones de la población no se materialice.

Como se ha indicado, a la fecha existen contratos de financiamiento resueltos respecto de los cuales aún no se reciben los bienes de la red de transporte, entre ellos los predios y bienes inmuebles utilizados para la implementación de los nodos. Así en esos casos, se han impuesto penalidades y al no poder superar éstas el monto de las cartas fianza se resolvieron los contratos, los que implican los siguientes montos:

Cuadro N° 5: Resumen de aplicación de penalidades e inversión de contratos resueltos

Proyecto	Penalidad	Carta fianza de Fiel Cumplimiento	Carta Fianza de Adelanto	Monto de Inversión
Tumbes y Piura	S/. 214.2 MM	\$ 14.96 MM	\$ 52.36 MM	S/. 215 812,788
Cajamarca	S/. 103.6 MM	\$ 9.85 MM	\$ 34.47 MM	S/. 305 514 135

Elaboración: PRONATEL

² Artículo 74.- De las modalidades de la compra venta

Los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa.

Si bien el Estado ejecutó dichas cartas fianza, la empresa ha interpuesto una demanda arbitral, y el Estado no podría tener estas redes en el plazo que estuvo estimado (diciembre 2018). Es por ello, que es primordial para el fomento de la expansión de infraestructura de telecomunicaciones el abordar la problemática de los predios y bienes inmuebles identificada, a fin de obtener las redes de telecomunicaciones objeto de los proyectos de banda ancha.

A esto debe agregarse que el Estado tendría que volver a realizar las acciones de promoción de la inversión privada para el desarrollo de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones que fueran resueltos, proceso que toma –en promedio– alrededor de dos (2) años, a los que se deben adicionar un período similar de tiempo para la construcción, implementación y entrada en operación de las redes de telecomunicaciones y, finalmente, la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Adicionalmente, se debe considerar que los proyectos se ejecutan, en su mayoría, en zonas rurales en donde la precariedad e informalidad de la propiedad es alta; problemática que persistiría de no adoptarse medidas como las contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

La potencial paralización de los proyectos regionales desarrollados en todo el territorio nacional, que podrían poner en riesgo la continuidad y/o la efectiva prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, implicaría que:

- 21 regiones del país no cuentan con las redes de alta capacidad y velocidad que prevé la Ley de Banda Ancha.
- 1530 capitales distritales no cuentan con conectividad de Banda Ancha.
- No se logre conectar a Internet a alrededor 12000 instituciones públicas.
- No se logre beneficiar a 3.9 millones de habitantes con esa conectividad.

Sumado a ello, se reducen las posibilidades de despliegue de herramientas y aplicaciones tecnológicas en favor de la población, como son los programas en telesalud, teleducación, entre otros.

En ese contexto, el hecho que los proyectos regionales se paralicen imposibilitaría que el Estado cumpla con los objetivos previstos en el artículo 1 de la Ley de Banda Ancha, es decir, impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el país, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la brecha digital del país es considerable; tan es así que solo el 46%³ de centros poblados a nivel nacional cuenta con cobertura de banda ancha móvil y el 4% cuenta con cobertura de banda ancha fija (representa el 4% de centros poblados); a ello debe agregarse, en cuanto a la penetración de la banda ancha, que existen solo 8 conexiones de banda ancha fija por cada 100 habitantes y 76 conexiones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes.

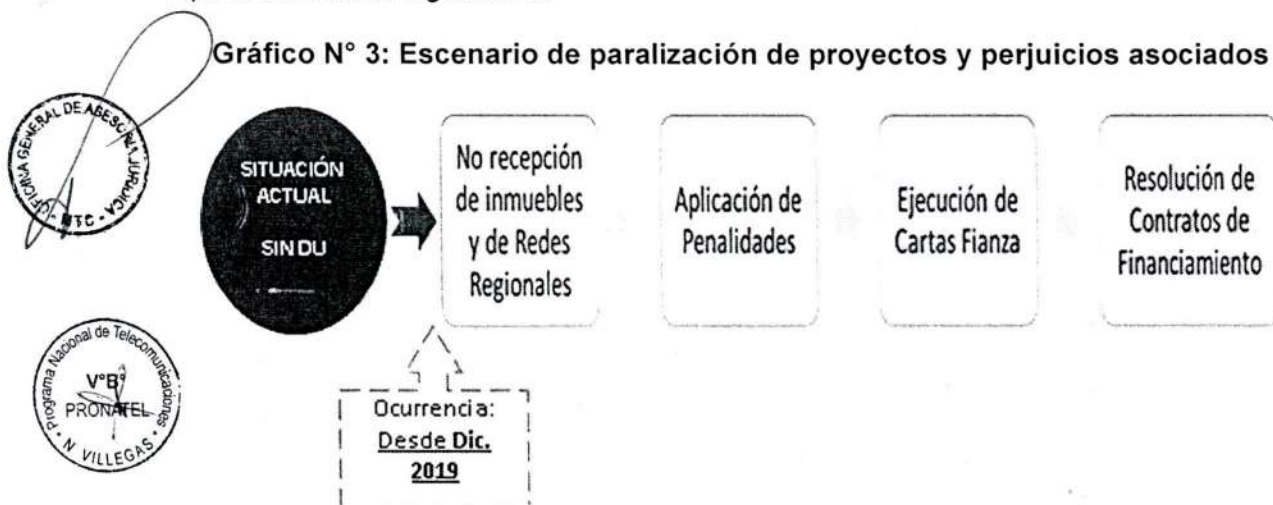
Como puede advertirse, la aplicación de las medidas que prevé el Decreto de Urgencia es apremiante teniendo en cuenta las fechas próximas de entrega de las redes regionales y la necesidad de garantizar la continuidad de su operación.

³ Para la estimación de cobertura de banda ancha móvil solo se considera 3G y 4G.

Es importante tener en cuenta que las elecciones parlamentarias para completar el periodo constitucional del Congreso de la República disuelto se convocaron para el 26 de enero de 2020, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso. Ello significaría que la instalación del nuevo Congreso, conformación de comisiones, así como del proceso legislativo ordinario podrían implicar un plazo aproximado de seis (6) meses para la aprobación de cualquier medida legislativa; es decir, recién en el segundo semestre de 2020 se iniciaría la aprobación de medidas legislativas por parte del nuevo Congreso.

De este modo, de no legislar durante el periodo de interregno parlamentario medidas como las contenidas en el Decreto de Urgencia, el escenario de paralización de algunos proyectos regionales y los perjuicios asociados a éste se producirían desde diciembre de 2019 (Proyecto de instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Cusco); es decir, antes de la fecha prevista para la elección del nuevo Congreso; asimismo, los proyectos que presentarían ese escenario serían los correspondientes a los Proyectos de instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de las regiones de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho en los meses de junio y julio de 2020, esto es, antes de que el nuevo Congreso empiece a aprobar medidas legislativas.

Gráfico N° 3: Escenario de paralización de proyectos y perjuicios asociados



Elaboración: MTC

En ese sentido, si se esperara a que se instale el nuevo Congreso y que éste inicie a legislar, es decir, hasta el segundo semestre de 2020, existirían altas probabilidades de resolución de contratos de financiamiento. Por ejemplo, el Contrato de Financiamiento del Proyecto de instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de la región Cusco podría estar resuelto en el primer trimestre del 2020 y los Proyectos de instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social de las regiones de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho podrían presentar riesgos de resolución en el segundo semestre del 2020.

En consecuencia, la expedición del presente Decreto de Urgencia en el interregno parlamentario permitirá iniciar en los próximos tres meses acciones concretas para modificar los contratos de financiamiento, lo cual depende exclusivamente del acuerdo de partes al ser contratos suscritos bajo la modalidad de proyectos en activos; además, ello permitirá iniciar las acciones para la adquisición (bajo todos los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192) o saneamiento de los bienes, toda vez que existen casos concretos identificados.

De este modo, con la dación del Decreto de Urgencia en el periodo de interregno parlamentario se podrá prevenir los incumplimientos de los contratistas que significan una potencial resolución de los contratos, e iniciar, previa modificación contractual, las actividades destinadas a la adquisición (bajo todos los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192) y saneamiento de los predios y bienes inmuebles de los proyectos regionales como: la identificación de los predios y bienes inmuebles, identificación de los sujetos pasivos, elaboración de expedientes técnico legales para tasación o saneamiento, la realización de las tasaciones, ofertas y negociación con los propietarios de los predios, suscripción de documentos de transferencia o expedición de las normas que aprueban los valores de tasación, entre otros, para contar con las redes de transporte regional completas y listas para operar.

De otra parte, existen casos en contratos vigentes de las Redes de Transporte en los cuales la ubicación de los nodos en encuentran en bienes de dominio público del Estado, que actualmente no son factibles de ser adquiridos por los Contratistas y por ende no han podido a la fecha, instalar la infraestructura, en dicho contexto, de no contar con las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia implicaría la imposibilidad y el consecuente retraso en la implementación de la red.

No contar con las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, implicaría la eventual resolución de los contratos antes mencionados, retrasar innecesariamente la ejecución de los proyectos y poner en riesgo la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en favor de la población beneficiaria, suspendiendo hasta la completa implementación de las redes los beneficios sociales que persiguen los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de no implementar medidas como las contenidas en el Decreto de Urgencia que permiten viabilizar y dar continuidad a los proyectos regionales, se incrementarían los costos de retraso en la puesta en operación de dichos proyectos respecto de la población beneficiaria; puesto que conforme se puede observar en el siguiente cuadro, dicha población se ve afectada monetariamente al tener que trasladarse a lugares que sí cuentan con los servicios públicos de telecomunicaciones que proveerían los referidos proyectos regionales:

Cuadro N° 6: Costo Promedio por el Retraso en la Puesta en Operación de los Proyectos Regionales (S/.)

N°	Proyecto-Regional	Costo Mensual	Costo Anual
1	Lambayeque	2371666	28459991
2	Cajamarca	7474788	89697461
3	Huancavelica	3420594	41047128
4	Ancash	9212516	110550195
5	Apurímac	3165915	37990978
6	Cusco	5893533	70722402
7	Ica	2627964	31535564
8	Junín	9539454	114473449
9	Piura	9151978	109823736
10	Amazonas	4764673	57176073
11	Lima	6420369	77044425
12	Puno	14022471	168269655
13	Tumbes	1278078	15336930
14	Huánuco	5728053	68736642

15	Tacna	1487174	17846089
16	Pasco	4657432	55889185
17	Moquegua	1321638	15859658
18	Arequipa	10757013	129084160
19	San Martín	8044880	96538557
20	Ayacucho	6150690	73808284
21	La Libertad	13044142	156529707
TOTAL:		130'535,021	1566'420,269

Fuente: Estudio de Preinversión de Proyectos Regionales (Valorización de los costos de transporte y tiempo)

Al contar con las medidas establecidas por el Decreto de Urgencia antes de la instalación de un nuevo Congreso y del plazo aproximado que tomaría el inicio de aprobación de medidas legislativas, permiten al MTC adoptar en plazos próximos las acciones destinadas a evitar la paralización de los proyectos regionales; esto es la modificación de los contratos en algunos casos y, en otros, viabilizar la recepción de redes de contratos resueltos.

Conforme se advierte de lo expuesto, la necesidad de adoptar medidas extraordinarias a fin de asegurar la continuidad de los proyectos regionales, para ponerlos en operación y mantenimiento es clara y apremiante, no siendo posible esperar a la instalación del nuevo Congreso en la medida que ello podría acarrear un mayor perjuicio a la sociedad.

Por las consideraciones expuestas, el Decreto de Urgencia satisface las exigencias de constitucionalidad y necesidad, por lo que resulta jurídicamente viable.

FÓRMULA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia dispone lo siguiente:

Objeto y Ámbito de Aplicación

En atención a la problemática expuesta, es necesario contar con medidas extraordinarias que garanticen la continuidad de los proyectos regionales; para esos efectos, se establece que el Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer disposiciones que faciliten la ejecución de proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, como son los que se detallan en el artículo 3 del Decreto de Urgencia; así como los proyectos de esa naturaleza contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, PNIC), como son los proyectos regionales correspondientes a Lima, Amazonas, La Libertad (que se encuentran en ejecución actualmente), Cajamarca y Piura; todos ellos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia.

Ello es necesario a efectos de promover el acceso al servicio público de acceso a Internet en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas sin cobertura, por lo que con las medidas planteadas se busca facilitar la ejecución de los proyectos destinados a la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, a través de instrumentos legales para la adquisición de los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se soporta la infraestructura de telecomunicaciones.

Declaración de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional y Autorización

El inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra la propiedad como un derecho fundamental, derecho que faculta a su titular para usar, disfrutar,

explotar y disponer del bien de su propiedad, así puede darle el destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales, en ese sentido, parecería que la Constitución atribuye a su titular un poder absoluto sobre el bien.

No obstante, el derecho a la propiedad no debe ser visto o interpretado únicamente a partir del artículo 2, sino también bajo el ámbito del artículo 70 de la Constitución, que establece que el ejercicio del referido derecho se da en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley, refiriéndose con ello a la función social que el derecho de propiedad posee.

Respecto a la función social del derecho de propiedad, el Tribunal Constitucional –a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 06251-2013-PA/TC– señala que en el fundamento 11 que: *"Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación"*. Por ello, en el fundamento 12 de la referida sentencia, menciona que *"el contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad no puede determinarse únicamente bajo la óptica de los intereses particulares, (...) sino que debe tomarse en cuenta, necesariamente, el derecho de propiedad en su función social"*.

De este modo y, conforme señala el artículo 70, si bien el derecho de propiedad es inviolable, éste se ejerce en armonía con el bien común; por lo que la privación de la propiedad es posible solo cuando sea por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Respecto a la necesidad pública, García Toma señala que: *"(...) es el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas (...) "*⁴.

Por otro lado, para García de Enterría⁵, las categorías de "interés nacional" y "necesidad pública" –conjuntamente con otras como utilidad pública e interés público– son denominadas "conceptos jurídicos indeterminados"; y, en consecuencia, no existe motivo para adoptar una definición restrictiva cuando estamos ante un concepto de esta naturaleza.

El Tribunal Constitucional ha dilucidado un concepto amplio del interés nacional, vinculado a su importancia social y comunitaria. Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2005-AI/TC, fundamento jurídico 70, ha señalado que: *"tratando de definir el concepto de interés nacional, este Colegiado a propósito de buscar entender el carácter de los decretos de urgencia ha señalado que el interés nacional justifica la aplicación de medidas concretas (...), ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad."*

Como correlato de lo señalado precedentemente, se puede indicar que los conceptos "interés y necesidad pública", entre otros, hacen alusión a determinadas características básicas que merecen ser tomadas en cuenta para su declaración, tales como su vinculación con el denominado bien común⁶, o la búsqueda de prevalencia del llamado

⁴ GARCIA Toma, Víctor. Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993, Tomo II, pág. 140-141.

⁵ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Democracia, Ley e inmunidades del poder. Lima: Palestra, 2004, pág. 43.

⁶ CORREA FONTECILLA, Jorge. "Algunas consideraciones sobre el interés público en el Derecho y la Política". En: Revista Española de Control Externo. Pág. 160 y ss.

interés general propio de la sociedades democráticas, en el entendido que éstas busquen satisfacer las garantías y derechos fundamentales que le corresponden al conjunto de sus ciudadanos⁷.

Al respecto, se debe indicar que los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones comprendidos en el Decreto de Urgencia tienen como objetivo satisfacer necesidades de la población y la sociedad en su conjunto en todo el territorio nacional, a través de la provisión de infraestructura y de servicios públicos de telecomunicaciones; a partir de lo cual se estaría sirviendo un interés general y contribuyendo a elevar la calidad de vida de la población beneficiaria.

Teniendo en cuenta que la problemática identificada sobre los predios y bienes inmuebles de los referidos proyectos de telecomunicaciones requeriría para su solución de la aplicación de una serie de mecanismos o instrumentos legales (todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192); la satisfacción de un interés general a través de dichos proyectos, habilitaría al MTC a, en algunos casos, poder aplicar dichos mecanismos.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los proyectos detallados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia. Como consecuencia de ello, se autoriza al MTC a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192 respecto de los predios y bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de esos proyectos.

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, el Anexo del Decreto de Urgencia contiene la lista de sujetos activos y beneficiarios de los procedimientos previstos en el referido Decreto Legislativo, respecto de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones que se detallan en el artículo 3 de este Decreto.

En cuanto a la declaración de "utilidad pública", ésta también resulta necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece una modalidad de intervención para la ejecución de obras públicas declaradas de necesidad y utilidad pública; a través de la cual se da prioridad a la ejecución de la obra realizando el rescate arqueológico del patrimonio cultural e histórico que puede verse afectado. Este rescate arqueológico comprende acciones de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos. Por lo tanto, con la declaración de utilidad pública, se permite el empleo de la modalidad de rescate arqueológico a la que se refiere el citado artículo 11, con el propósito de cumplir con la conservación del patrimonio cultural e histórico de la nación.

Adicionalmente, el Decreto de Urgencia precisa que la declaratoria de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, así como la autorización se justifica por la necesidad de:

- Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones identificada en el PNIC, y que está estimada en 20,377 millones de soles.

⁷ CORREA FONTECILLA, Jorge. Op. Cit, pág. 163 y ss.

- Permitir la implementación de los 21 proyectos regionales, cuyo monto de inversión, en su conjunto, permiten cerrar la brecha de infraestructura en telecomunicaciones en un 22%.
- Dar continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de telecomunicaciones y asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual nos permitirá atender la brecha de infraestructura del sector telecomunicaciones con un enfoque territorial, teniendo en consideración que los proyectos de telecomunicaciones comprendidos en la declaratoria se desarrollan en todo el territorio nacional y que están destinados a brindar conectividad de Banda Ancha.
- Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos, así como generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva. Sobre todo teniendo en cuenta el impacto positivo que causa el desarrollo de la Banda Ancha en los ámbitos económico (sobresalen los efectos en la productividad, el crecimiento económico y el empleo) y social (impactos en la educación, la salud, el acceso a la información, los servicios públicos, la transparencia y la participación)⁸.

Al respecto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)⁹ ha señalado que la banda ancha fija ha tenido un impacto significativo en la economía mundial durante los últimos siete años (2010-2017), así un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija contribuye a un aumento del 0.08% en el PBI; mientras que en el caso de la banda ancha móvil, un aumento del 1% en la penetración de la banda ancha móvil contribuye con un incremento del 0.15% en el PBI.

Asimismo, de acuerdo al Banco Mundial¹⁰, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y la información, proporciona recursos esenciales de conocimientos en las actividades productivas de hogares rurales y de bajos recursos; brinda a las pequeñas empresas acceso a grandes mercados regionales, nacionales, e incluso globales; e incrementa el alcance y eficiencia de la prestación de servicios gubernamentales y sociales.

Finalmente, el artículo 3 del Decreto de Urgencia establece que a los proyectos que se encuentren incursos en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, le serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas ambientales vigentes.

Habilitación al MTC respecto de los predios y bienes inmuebles que conforman las Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones

Dada la problemática descrita en el acápite denominado "Antecedentes", es necesario habilitar al MTC, directamente o a través de quien designe a realizar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de los proyectos de su competencia establecidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia.

⁸ CEPAL. (2013). *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35408/1/S2013186_es.pdf, pág. 10

⁹ITU (2018). The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf

¹⁰Banco Mundial (2003). Servicios de telecomunicaciones e información para los pobres. Hacia una estrategia de acceso

En efecto, la motivación de establecer un marco legal que soporte facultar al MTC a realizar, de manera directa o a través de quién éste determine, los procedimientos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 respecto de los predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones y, específicamente en el caso de los proyectos regionales, se funda en la imposibilidad material que actualmente tendrían los contratistas de esos proyectos de adquirir los predios y bienes inmuebles debidamente saneados y cumplir con la entrega de la totalidad de dichos bienes en las fechas previstas contractualmente.

Más allá de la figura legal implementada para dichos contratos, que en este caso, se constituyen como Proyectos en Activos, dicha situación está ocasionando graves perjuicios para el Estado, tales como el incumplimiento de compromisos y renegociaciones contractuales, lo cual incide en los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas y para la sociedad en general se materializa en la demora de los beneficios de la nueva infraestructura y servicios públicos de buena calidad.

Distinto es el escenario de la RDNFO, que conforme se indica líneas arriba, es incorporado dentro de este Decreto de Urgencia; a fin de dotar al MTC de herramientas que le permitan enfrentar la posibilidad de aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 respecto de los predios y bienes inmuebles necesarios para garantizar la viabilidad de la RDNFO en favor de la sociedad, en caso el laudo arbitral resulte desfavorable o se necesite encargar un nuevo proceso de promoción de la inversión privada en el cual se prevea adjudicar al MTC el riesgo de adquisición de predios y bienes inmuebles o éstos se adquieran o saneen con anterioridad a la adjudicación del proyecto al nuevo concesionario.

Ante dicha situación, que es transversal en todos los proyectos de inversión, y que se torna más crítica en los espacios netamente rurales, a la fecha, las soluciones y/o alternativas provenientes del Estado han sido modificar, entre otras, las normas que regulan el procedimiento de expropiación, a través de la aprobación del Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias.

Sin embargo, dichos cambios normativos, resultan insuficientes ya que están orientados a facilitar los proyectos cuyo diseño contractual y dada la naturaleza técnica de los mismos, permiten la entrega parcial de los predios y bienes inmuebles, tales como los proyectos viales, escenario muy distinto al que se presenta en las redes de los proyectos regionales de banda ancha, del que como hemos referido existe la necesidad de realizar la transferencia al MTC de la totalidad de los bienes de la red de transporte.

Dada esa coyuntura, se concluye que al ser el retraso en la entrega de los terrenos un problema de carácter multidimensional, se necesitan soluciones de esa misma naturaleza, a fin de poder garantizar la ejecución de la inversión en los plazos estipulados en los contratos y, con ello, el disfrute de los beneficios de contar con infraestructura y servicios públicos de calidad a tiempo.

Por otro lado, existe una necesidad de saneamiento físico legal, puesto que, como todo proyecto de inversión, la implementación de la infraestructura requiere de un estudio que permita identificar los derechos que se verán afectados. Dicho diagnóstico permitirá la negociación y adquisición de los derechos superficiales requeridos.

En nuestro país, la inscripción registral es relevante y determinante en la seguridad jurídica de las transferencias de propiedad de predios y bienes inmuebles, ya que protege el derecho de propiedad de una persona natural o jurídica mediante la

oponibilidad y publicidad registral que brindan los registros públicos, situación acorde con el diseño de los contratos suscritos.

Sobre el particular, dicho "saneamiento" es considerado como un requisito indispensable para la formulación y posterior ejecución de intervenciones, ya que permite tener claro que el predio o bien inmueble no tiene compromisos con terceros y que se considere una propiedad del Estado, asimismo, que dichos predios y bienes inmuebles estén ubicados correctamente en los planos catastrales como locales públicos y reciban exoneraciones tributarias; situaciones que facilitarán la gestión de inversión para los proyectos.

A esto debe agregarse que la Oficina General de Administración (en lo sucesivo, OGA), respecto de los predios y bienes inmuebles de la red de transporte de los proyectos regionales, señala que el término "debidamente saneado" implica contar con la debida inscripción del derecho real adquirido en el Registro de Predios de la SUNARP y, por tanto, contar con la partida registral correspondiente; lo que se constituye en un requisito esencial, exigible y primordial para que se produzca una correcta recepción.

Lo señalado por la OGA tiene concordancia con lo dispuesto por el literal h) del numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que define al "saneamiento técnico - legal" como aquel que *"Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades."* Asimismo, con lo establecido por el artículo 48 del citado Reglamento que dispone que *"Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente."*

Bajo este marco, con este Decreto de Urgencia se busca asegurar que todos los predios y bienes inmuebles que conforman la red de transporte de los proyectos regionales, puedan estar debidamente saneados e inscritos en SUNARP, haciendo de aplicación los procedimientos especiales para el saneamiento físico legal de predios normados, tales como la Ley N° 30230, y la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia permitirá la posibilidad que, al asumir el Estado las acciones de transferencia interestatal reguladas en el Título Sexto del Decreto Legislativo N° 1192, el Estado pueda solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la titularidad de bienes de dominio público y privado del Estado. Además, lo habilitará a realizar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, incluido el saneamiento, en este último supuesto facultando a la entidad pública titular del proyecto a aplicar la Ley N° 30230 y el Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

En consideración a lo expuesto y que estamos ante circunstancias extraordinarias, se faculta al MTC, directamente o quien éste determine, a aplicar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, respecto de los predios y bienes inmuebles correspondientes a proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo y demás marco legal vigente.



Esta habilitación no implica, en ningún caso, traslado de riesgos al Estado y solamente se dará respecto de situaciones específicas, como son las siguientes y que se presentarían en la problemática actual detectada:

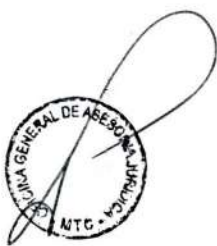
- a) Ante escenarios de contratos para la ejecución y operación de proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones que han sido resueltos o declarados caducos, en cuyo caso, se podrían aplicar medidas como la adquisición (bajo cualquiera de los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192), transferencia interestatal de predios y bienes inmuebles que no podrían ser transferidos al Estado; así como realizar el saneamiento en los casos que resulten necesarios.
- b) Ante contratos para la ejecución y operación de proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones vigentes, en los que se identifiquen predios y bienes inmuebles que no han sido adquiridos y/o saneados por circunstancias debidamente comprobadas y que impidan a los contratistas realizar la adquisición o el saneamiento en los plazos previstos en el contrato. En ese escenario, el Estado podría recibir los bienes no saneados y, empleando las normas de saneamiento correspondientes, realizar el saneamiento de los bienes, o podría adquirir (bajo cualquiera de los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192) bienes que no pudieron ser adquiridos por el contratista.

Es importante delimitar la aplicación de este supuesto, precisando que las circunstancias que conllevan o conllevaron a que el contratado no pueda adquirir o sanear los bienes, deben ser debidamente comprobadas, debido a que es necesario evitar que se generen incentivos perversos al incumplimiento de la obligación contractual que asumió el contratado y que en lugar de ser una situación extraordinaria se convierta en la regla.

Por ello, y con la finalidad de garantizar la evaluación de las circunstancias que podrían conllevar a la aplicación del supuesto señalado; es decir, situaciones que exceden a las posibilidades y capacidades de los contratistas en la adquisición o saneamiento de los predios y bienes inmuebles requeridos para la redes de transporte de los proyectos regionales, y que permitan la toma de decisiones por parte del MTC, se plantea la implementación de un procedimiento, condiciones y plazos, como lineamientos por los cuales el MTC, directamente o quien éste determine, proceda a aplicar los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, así como aquellos referidos al saneamiento de los predios y bienes inmuebles de los proyectos comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia.

Debe indicarse que esas situaciones dependerán de la ubicación de los nodos y cuando de acuerdo al informe técnico legal emitido por el órgano técnico correspondiente (donde, entre otros documentos, conste el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP), se determine que se configuraran, entre otras, las siguientes circunstancias, las que se citan a manera de ejemplo:

- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, que por su naturaleza estatal, e independientemente si cuentan con antecedentes registrales o no, imposibiliten su adquisición o transferencia por parte de la empresa contratista. Dicha situación estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.



- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad estatal de dominio privado, del Estado, y que se identifique a un poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad privada, independientemente si cuentan con antecedentes registrales o no, en el que existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad privada, independientemente si cuentan con antecedentes registrales o no, se haya identificado al titular y este rechace la oferta de adquisición. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad privada inscrita, y se identifica al titular con derecho de propiedad acreditado mediante documento de fecha cierta que coincide al tracto sucesivo respecto del titular registral y existe la imposibilidad de realizar su inscripción. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad privada, independientemente si cuentan con antecedentes registrales o no, y se identifique a más de un titular que cuenta con documentos de fecha cierta por la cual acredita su propiedad. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas de propiedad privada, independientemente si cuentan con antecedentes registrales o no, se haya identificado al titular y este se encuentre no habido o haya fallecido y no se haya realizado la sucesión intestada; asimismo, que existan copropiedad y que no se ubique a todos los condóminos o a quienes tengan acciones y derechos sobre el predio. Dicha situación, estará condicionada a la emisión del informe técnico legal que determine técnicamente que no es posible para la empresa contratista trasladar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones contractuales.
- Los nodos se encuentran en áreas que se haya identificado al titular y éste tenga documentos que acrediten derechos posesorios con más de diez años de antigüedad o que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia.



- El predio o bien inmueble se encuentre adquirido con documento de fecha cierta¹¹, pero que no pueden ser sanearlos por la empresa contratista, y que en aplicación de la Ley N° 30230, así como el marco legal especial vigente, en lo que corresponda, y el MTC o quien éste determine efectúe, la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios.

Asimismo, es importante tener en consideración lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que garantiza a las partes la posibilidad de pactar libremente sus términos contractuales, de acuerdo y en respeto a las normas vigentes; así como, por el artículo 1351 del Código Civil respecto a que los contratos son obligatorios, en cuanto se haya expresado en ellos; de este modo, las partes definen las prestaciones, así como la distribución de los riesgos y la responsabilidad derivada de ellos.

A partir de ello, el Decreto de Urgencia establece que en el caso de los proyectos en ejecución comprendidos en su ámbito de aplicación, se realizarán modificaciones a los contratos correspondientes, con el acuerdo de ambas partes, que permitan al MTC, directamente o a quien éste determine, a aplicar los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, así como las acciones destinadas al saneamiento de los predios y bienes inmuebles.

Las referidas modificaciones contractuales serán efectuadas bajo la condición que exista una compensación al Estado por las acciones de adquisición o saneamiento no ejecutadas de manera directa por el contratista, de acuerdo a la valorización realizada por el MTC o quien éste determine. Dicha compensación se realiza con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos, toda vez que los costos de la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles están comprendidos en los montos de inversión y, que actualmente en los proyectos en ejecución existen desembolsos o pagos pendientes, tanto en el caso de los proyectos regionales como la RDNFO.

En consecuencia, con la habilitación dada no se incurriría en costos adicionales para la ejecución del proyecto y se mantiene el equilibrio en las prestaciones planteadas en el contrato correspondiente, a fin de evitar cualquier daño al Estado o que éste realice mayores desembolsos.

Sobre el particular, en el siguiente cuadro se muestra el estado situacional de los proyectos regionales, así como el saldo pendiente de pago en cada proyecto, cuyos montos son considerables frente a los costos que usualmente implican las adquisiciones en zonas rurales, teniendo en cuenta además que la dimensión de los terrenos que se requieren para construcción de los nodos es en promedio de 50 m². Cabe reiterar que la suscripción de las modificaciones contractuales está sujeta a la compensación al Estado y ésta necesariamente debe ser suficiente para efectos de cubrir los gastos y costos que se originen para realizar dichas acciones, sobre todo considerando que no existe una traslación de riesgos al Estado y que el contratista mantiene la responsabilidad y riesgo de la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles, de acuerdo a las cláusulas contractuales respectivas.

¹¹ Son documentos de fecha cierta los siguientes: a) Documentos que acrediten la propiedad en mérito a resolución judicial, administrativa, certificado u otro documento emitido por la autoridad competente, b) Documentos privados con firmas legalizadas, c) Documentos privados reconocidos judicialmente, d) Documentos privados que han sido materia de cotejo pericial conforme, respecto de la firma del otorgante, e) Escrituras imperfectas otorgadas ante Juez de Paz, f) Minutas presentadas al despacho notarial, con la respectiva constancia de su ingreso expedida por el Notario que conserva el archivo, g) Los indicados en los numerales 1 al 4 del artículo 245 del Código Procesal Civil."(*)

Cuadro N° 7: Estado situacional de los proyectos financiados

N°	INVERSIÓN	MONTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO	COSTO DE INVERSIÓN DE RED DE TRANSPORTE SEGÚN CONTRATO			COSTO DE INVERSIÓN DE RED DE ACCESO SEGÚN CONTRATO			Notas
			TOTAL	DEVENGADO	PENDIENTE DE DEVENGAR	TOTAL	DEVENGADO	PENDIENTE DE DEVENGAR	
1	Lambayeque	\$58,483,073.00	\$10,857,169.30	\$10,857,169.30	\$0.00	\$23,812,951.90	\$16,669,066.33	\$7,143,885.57	En marcha blanca
2	Huancavelica	\$97,273,175.00	\$30,007,148.00	\$30,007,148.00	\$0.00	\$33,633,013.50	\$33,633,013.50	\$0.00	En operación
3	Apurímac	\$82,660,950.00	\$27,708,000.00	\$27,708,000.00	\$0.00	\$27,476,475.00	\$27,476,475.00	\$0.00	En operación
4	Ayacucho	\$106,414,410.00	\$37,859,170.00	\$37,859,170.00	\$0.00	\$34,277,620.00	\$34,277,620.00	\$0.00	En operación
5	Tumbes	\$14,081,439.00	\$5,944,368.65	\$2,080,529.03	\$3,863,839.62	\$4,068,534.92	\$2,847,974.44	\$1,220,560.47	Contrato resuelto
6	Piura	\$84,424,211.00	\$19,408,431.35	\$11,645,058.81	\$7,763,372.54	\$32,507,890.09	\$22,755,523.06	\$9,752,367.03	Contrato resuelto
7	Cajamarca	\$149,600,000.00	\$29,460,800.00	\$17,676,480.00	\$11,784,320.00	\$60,069,600.00	\$42,048,720.00	\$18,020,880.00	Contrato resuelto
8	Cusco	\$108,399,000.00	\$32,331,000.00	\$19,398,600.00	\$12,932,400.00	\$38,034,000.00	\$30,427,200.00	\$7,606,800.00	Por entrar en operación
9	Ica	\$45,606,261.00	\$17,732,133.00	\$1,773,213.30	\$15,958,919.70	\$18,675,665.76	\$2,787,412.80	\$15,888,252.96	Para la Red de Transporte del Grupo 3 y 4, se considera la O&M dentro de inversión, debido al periodo provisional
10	Lima	\$96,789,533.15	\$38,247,507.55	\$8,414,451.66	\$29,833,055.89	\$39,223,157.15	\$5,854,202.56	\$33,368,954.59	
11	Amazonas	\$107,936,608.00	\$22,081,537.00	\$2,208,153.70	\$19,873,383.30	\$57,522,897.57	\$8,585,507.10	\$48,937,390.47	
12	Junín	\$105,392,054.33	\$33,231,937.23	\$3,323,193.72	\$29,908,743.51	\$48,347,278.46	\$7,216,011.71	\$41,131,266.75	
13	Puno	\$131,007,824.67	\$39,946,951.35	\$3,994,695.14	\$35,952,256.22	\$61,010,785.12	\$9,106,087.33	\$51,904,697.79	
14	Tacna	\$25,902,859.44	\$9,812,699.87	\$2,158,793.97	\$7,653,905.90	\$10,780,406.91	\$1,609,015.96	\$9,171,390.96	
15	Moquegua	\$28,542,980.68	\$8,120,855.07	\$1,786,588.11	\$6,334,266.95	\$13,682,824.16	\$2,042,212.56	\$11,640,611.60	
16	Ancash	\$121,736,342.10	\$34,101,192.80	\$6,820,238.56	\$27,280,954.24	\$58,014,468.84	\$17,527,029.86	\$40,487,438.98	
17	Arequipa	\$93,105,550.70	\$41,411,751.20	\$8,282,350.24	\$33,129,400.96	\$34,945,008.46	\$10,338,759.90	\$24,606,248.56	
18	Huánuco	\$83,466,392.60	\$22,905,041.60	\$4,581,008.32	\$18,324,033.28	\$39,001,510.04	\$12,112,270.20	\$26,889,239.84	
19	La libertad	\$128,504,077.47	\$32,426,390.00	\$6,485,278.00	\$25,941,112.00	\$62,930,885.29	\$19,215,537.49	\$43,715,347.80	
20	Pasco	\$64,903,178.40	\$14,903,178.40	\$2,235,476.76	\$12,667,701.64	\$31,300,000.00	\$7,500,000.00	\$23,800,000.00	
21	San Martín	\$68,404,902.93	\$26,177,595.00	\$5,235,519.00	\$20,942,076.00	\$27,109,931.69	\$8,445,461.59	\$18,664,470.11	
		\$1,802,634,823.47	\$534,674,857.37	\$214,531,115.62	\$320,143,741.75	\$756,424,904.86	\$322,475,101.39	\$433,949,803.47	

Elaboración: PRONATEL

De lo expuesto, se puede apreciar que los procedimientos que prevé el Decreto de Urgencia tienen el carácter de excepcional y serán aplicados bajo un condicionamiento establecido, por lo que el contratista, de acuerdo a las obligaciones establecidas en su contrato, continuará con todos los trámites hasta lograr la inscripción de la totalidad de los terrenos a favor del MTC que no tengan dicha connotación de un tratamiento extraordinario, y deberán seguir reportando de manera mensual el avance de los trámites de saneamiento realizados.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para el caso de los proyectos en activos, el artículo 146 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, indica que la administración del contrato y sus modificatorias es responsabilidad de la entidad pública titular del proyecto; y que le corresponde, de manera directa o a través de un tercero, el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales.

En el caso de las asociaciones público privadas, la gestión y administración de los contratos corresponde a la entidad titular del proyecto, la cual es responsable de la fase de ejecución contractual de los mismos, lo que comprende el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 6.1 del artículo 6 y el artículo 35 del Decreto Legislativo N°

1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

A partir de ello, tanto en el caso de los proyectos regionales como en el caso de la RDNFO, el MTC establece las medidas correspondientes para el seguimiento y supervisión de las obligaciones establecidas en los contratos y las adendas que se suscriban, manteniéndose las demás disposiciones contractuales exigibles y en caso de incumplimiento, penalizadas, conforme se desarrolla en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia.

Dadas las características técnicas de los proyectos regionales y la necesidad de contar en su recepción con todos sus elementos componentes, la transferencia de los predios y bienes inmuebles también corren la misma suerte, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia y, a fin de asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, se requiere que el MTC esté habilitado a suscribir los documentos de adjudicación (como las actas de adjudicación de bienes de la red de transporte a que se refieren los contratos de financiamiento) o documentos equivalentes de los predios y bienes inmuebles adquiridos que no se encuentren saneados por el contratista, con la evaluación previa que realice dicha entidad, a fin de que pueda hacer uso de las herramientas que el marco legal especial vigente prescribe.

Es importante mencionar que esta habilitación resulta necesaria, en la medida que es la alternativa que permite evitar la ocurrencia de los perjuicios descritos en el acápite "Justificación de la necesidad" y que como resultado de su no aplicación, devendrían en el retraso y hasta la inejecución de los proyectos regionales y, consecuentemente, en la no prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en favor de la población.

Finalmente, respecto del aspecto organizacional que implicará la aplicación del Decreto de Urgencia, se debe indicar lo siguiente:

- El titular de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones detallados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Respecto del contrato de concesión de la RDNFO, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (en lo sucesivo, DGPPC) es el órgano administrador de dicho contrato, de conformidad con los términos del contrato y las funciones asignadas en la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ROF del MTC).

Asimismo, el ROF del MTC asigna a la Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones, unidad orgánica de la DGPPC, la función de realizar, entre otros, acciones para la adquisición y transferencia interestatal de predios y bienes inmuebles, respecto de proyectos que se encuentren bajo el ámbito de su competencia; y, a la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración del MTC la función de efectuar el saneamiento físico legal de los predios de propiedad del Ministerio y de aquellos que forman parte de un proyecto de infraestructura, así como el registro de los mismos ante las entidades competentes.

Si bien la fórmula normativa establece la facultad del MTC para aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, así como los referidos al saneamiento de los predios y bienes inmuebles, éste podría delegarla a un órgano al interior del mismo Ministerio o a una entidad, en virtud a lo dispuesto por el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente y que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Del mismo modo, debe indicarse que no nos encontraríamos frente a atribuciones esenciales de la DGPPC ni de la Oficina de Patrimonio que justifiquen su existencia.

- Por otro lado, en el caso de los contratos de financiamiento de los proyectos regionales, su administración está a cargo del PRONATEL, según lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, así como el antes citado Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

Sin embargo, el PRONATEL no tiene asignadas funciones para aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y los referidos al saneamiento de predios y bienes inmuebles respecto de los proyectos que desarrolla, sobre todo en atención a la naturaleza de los mismos, que usualmente son proyectos en activos, en cuyos casos el Estado, por regla general, no asume riesgos y las actividades destinadas a la adquisición de los predios y bienes inmuebles usualmente son asumidas por el contratista; es por ello que el citado Decreto Supremo N° 018-2018-MTC (norma de creación del PRONATEL) no contempló esas funciones a cargo del PRONATEL.

En ese sentido, en el caso de los proyectos regionales, resultaría necesaria la modificación del Manual de Operaciones del PRONATEL, a efectos de que pueda aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y los referidos al saneamiento de los predios y bienes inmuebles de dichos proyectos.

Financiamiento

El costo de la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles forma parte de la inversión de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones; en ese sentido, las acciones que el MTC realice a partir de este Decreto de Urgencia como son los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y el saneamiento de los predios y bienes inmuebles y los gastos asociados a las mismas, respecto de los proyectos en fase de inversión o de operación y mantenimiento, se financiarán con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio 2020 del PRONATEL y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los desembolsos programados para cada una de esas fases.

En ese sentido, se realizan, de mutuo acuerdo, las modificaciones contractuales siempre que exista una compensación al Estado, tanto en lo correspondiente a los costos directos como indirectos, con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos definidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, para las acciones de adquisición o saneamiento no realizadas directamente por el contratista y que en virtud del Decreto de Urgencia ejecuta el MTC.

Por lo expuesto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el proceso de modificación contractual con cada empresa se realizará en periodos diferentes, por lo que podría requerirse recursos para desarrollar y agilizar las acciones vinculadas a aplicar los

procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y al saneamiento de predios y bienes inmuebles, que si bien forman parte de los costos de los proyectos, puedan tener una menor o mayor programación para el año 2020; por lo que se considera necesario garantizar la disponibilidad de los recursos. Por ello, se requiere incluir la autorización al MTC a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del ejercicio 2020, para financiar la implementación del presente Decreto de Urgencia, los cuales se habilitarán de los recursos directamente recaudados a ser priorizados por el Viceministerio de Comunicaciones, en el marco de las normas vigentes.

Cabe mencionar que la asignación presupuestaria es el límite máximo de los créditos presupuestarios que cada pliego presupuestario cuenta para programar sus gastos, los mismos que durante el ejercicio presupuestario, durante la fase de ejecución, pueden ser modificados mediante: i) Modificaciones en el Nivel Institucional y ii) Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático, dentro de los límites y marco legal vigente.

En efecto, en el Decreto de Urgencia se establece el MTC está exceptuado del numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de realizar modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático entre los mismos proyectos de inversión pública (PIP), sin demandar mayores recursos al Estado, situación que no distorsiona el presupuesto asignado para la ejecución de los mismos, pues dichas modificaciones se realizan considerando el costo aprobado en la viabilidad de cada uno de los proyectos.

En tal sentido, la autorización de manera excepcional deberá permitir modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen entre los proyectos de inversión establecidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, lo que no comprende los recursos de otras inversiones que se encuentren fuera del precitado artículo.

En virtud de ello, para implementar el Decreto de Urgencia no se estaría distorsionando la programación del año 2020, toda vez que las anulaciones y habilitaciones del crédito presupuestario se estarían realizando entre y dentro de los proyectos de inversión detallados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia hasta el monto de su viabilidad, los mismos que cuentan con recursos asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2020.

Disposiciones Complementarias Finales

Régimen de contratos vigentes

El artículo 62 de la Constitución Política del Perú establece que los términos de un contrato no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno Jurisdiccional emitida en el Expediente N° 0006-2012-PI/TC, indica que *"nuestro ordenamiento jurídico se rige por la denominada teoría de los hechos cumplidos, en virtud de la cual la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos. De ahí que, si bien el artículo 62 de la Constitución impide modificar disposiciones contractuales por ley, dicha prohibición debe compatibilizarse con el principio de aplicación inmediata de las normas. Por tanto, salvo en el caso de los contratos-ley, los cuales constituyen una excepción explícita a dicho principio, los contratos se rigen por las normas vigentes en cada momento y no, ultractivamente por las existentes al momento de su suscripción"*.

Por tanto, para efectos de viabilizar su aplicación, en los contratos vigentes resultaría necesaria la suscripción de adendas, toda vez que éstos establecen que corresponde a los contratados adquirir y sanear los predios y bienes inmuebles utilizados para implementar los proyectos de Banda Ancha.

En ese sentido, con el propósito de no generar situaciones de inseguridad jurídica y afectación a terceros, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia establece que el Decreto de Urgencia no implica la modificación automática de los contratos de concesión o de financiamiento suscritos por el MTC o el PRONATEL con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma, sino que esos contratos vigentes requerirán de la suscripción de una o varias adendas que modifiquen los términos contractuales, previo acuerdo de las partes del contrato y la culminación del procedimiento de modificación contractual respectivo.

En efecto, en lo que resulte aplicable y, de estar de acuerdo los contratados, los cambios propuestos en el Decreto de Urgencia podrían ser reconocidos siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de ser el caso.

Cumplimiento y exigibilidad de obligaciones contractuales

En línea con las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia se dispone que la aplicación de la norma, no eximirá a los contratados del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni al Estado de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones legales; en ese sentido y según lo dispuesto en cada contrato, podría corresponder la aplicación de las penalidades y/u otras consecuencias que prevea el contrato. Sin perjuicio de ello y, con el fin de aplicar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, corresponderá al MTC, o quien éste determine, salvaguardar los intereses del Estado exigiendo las garantías necesarias.

Acciones legales respecto de contratos caducos o resueltos

Dado que el Decreto de Urgencia sería aplicable a escenarios que implican contratos declarados caducos o resueltos, es necesario definir claramente la obligación que tendrá a cargo el MTC cuando realice los procedimientos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia respecto de los predios y bienes inmuebles correspondientes a ese tipo de contratos, de iniciar contra los contratistas de esos contratos las acciones legales correspondientes, a efectos de requerir los montos desembolsados que demanden las actividades contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

Arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú ha declarado que, «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura». Conforme a lo indicado, es responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, Ley de Telecomunicaciones), declara de interés nacional el desarrollo de las telecomunicaciones, correspondiendo al Estado

su fomento. La Ley busca salvaguardar el derecho de la ciudadanía de beneficiarse del impacto positivo que genera en su entorno y economía, contar con servicios de telecomunicaciones.

Los servicios de telecomunicaciones –incluidas las tecnologías digitales–, constituyen una fuente efectiva de bienestar para los usuarios, así como un motor del desarrollo social y económico del país; por lo que es necesario promover su acceso y expansión a partir del impulso de una mayor y mejor conectividad a nivel nacional. Por esta razón, el artículo 5 de Ley de Telecomunicaciones establece que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, en virtud del cual el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

Cabe señalar que, el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el Perú se ha caracterizado por presentar marcadas diferencias entre zonas geográficas, por áreas urbanas y rurales. Por ello, la disminución de la brecha digital, muy marcada en las zonas rurales o comunidades con altos niveles de pobreza, ha constituido el objetivo principal del despliegue del servicio universal en el país¹². Un claro ejemplo de la considerable brecha de acceso entre ámbitos geográficos, es que en Lima Metropolitana el 91,2% de hogares accede a Internet y en el resto urbano 76,5%, mientras que en las zonas rurales acceden solo el 36,5%¹³. Por otro lado, la ralentización del acceso a la telefonía móvil registrada en el 2018 tiene como foco al ámbito rural, de acuerdo a la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones¹⁴.

Asimismo, de acuerdo a la medición del Perú Potencial, para el sector telecomunicaciones, existe una brecha de infraestructura de calidad de 28,217 millones de soles, es decir, se requiere este monto de inversión para alcanzar los niveles de infraestructura (cobertura móvil con tecnologías 4G) que debería tener un país con nuestras características socioeconómicas y geográficas¹⁵. Por lo cual, el Poder Ejecutivo ha identificado como de suma necesidad emitir disposiciones que promuevan la expansión de los servicios de telecomunicaciones, a fin de contribuir al desarrollo social y económico de estas localidades, así como a la mejora de los indicadores de competitividad del país.

Bajo este panorama, se ha identificado una oportunidad de aprovechamiento de la infraestructura que conforma el “Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal” – CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC, que soportan sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el MTC y el PRONATEL.

El PACC y el CPACC fueron desarrollados por el MTC, a través del PRONATEL, con la finalidad de llevar la presencia del Estado a zonas de frontera, áreas rurales y lugares de preferente interés social, proporcionando información, conocimiento y cultura y, a la vez, propiciando la integración del país y la identidad nacional. Este objetivo se concretó mediante el desarrollo de diversos proyectos de radiodifusión consistentes principalmente en la instalación de Sistemas de Recepción vía Satélite, Transmisión de TV de baja Potencia y Transmisión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada y

¹² Marín, Javier; Barragán, Xavier; Zaballos, Antonio (Junio 2014). *Informe sobre la situación de conectividad de Internet y banda ancha en Perú*. Obtenido de: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Informe-sobre-la-situaci%C3%B3n-de-conectividad-de-Internet-y-banda-ancha-en-Per%C3%BA.pdf>

¹³ Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Setiembre 2019). *Los servicios públicos de telecomunicaciones en los hogares peruanos. Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) 2018*. Obtenido de: <http://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/erestel-2018-servicios-telecomunicaciones-hogares/erestel-2018-servicios-telecomunicaciones-hogares.pdf>

¹⁴ Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Setiembre 2019). *Ob. cit.*, p. 78.

¹⁵ Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf



42

Radio comunicaciones HF, con lo cual se buscó contribuir al mejoramiento socio-económico, enlazando comunidades rurales y zonas urbanas.

Gráfico N° 4: Cobertura CPACC

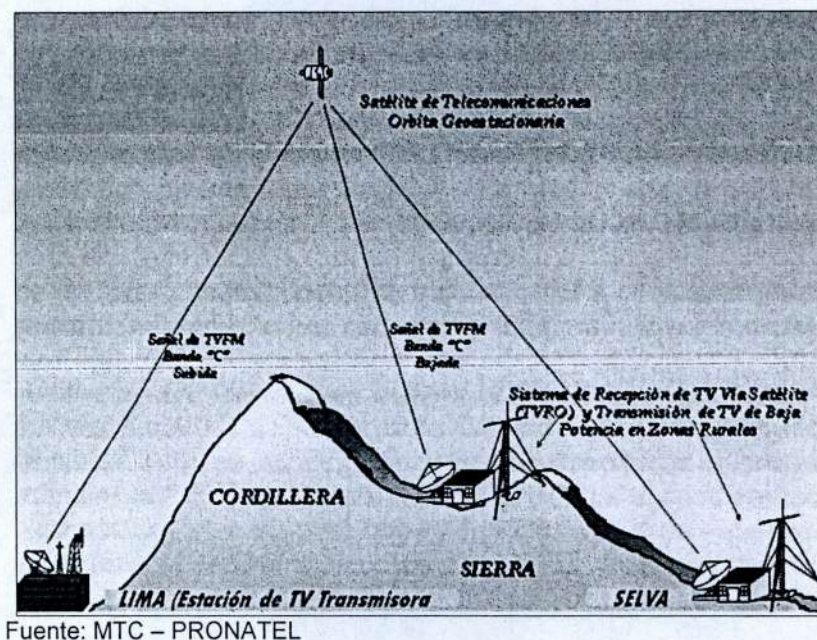
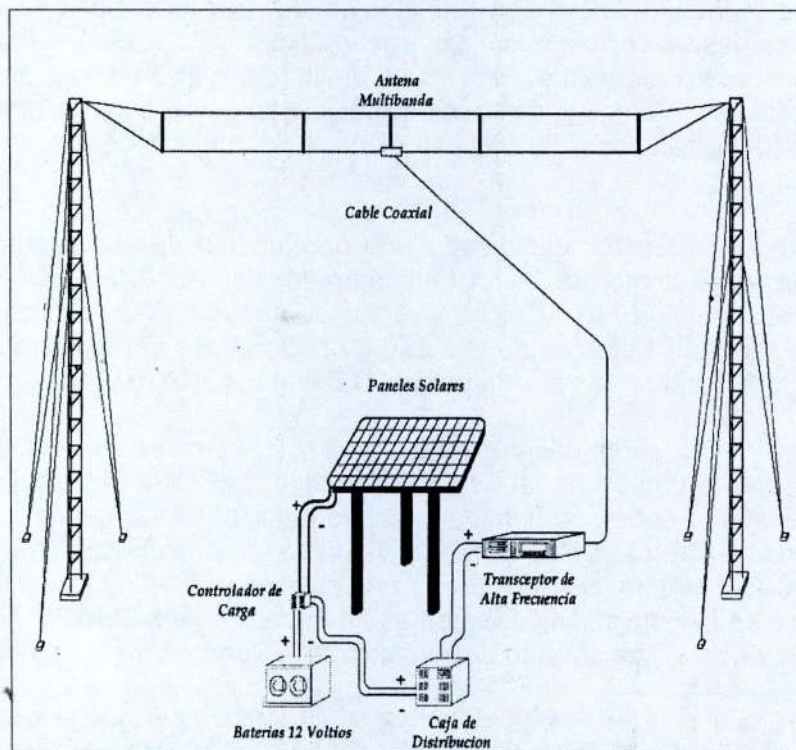


Gráfico N° 5: Sistema de Radiocomunicación de alta frecuencia

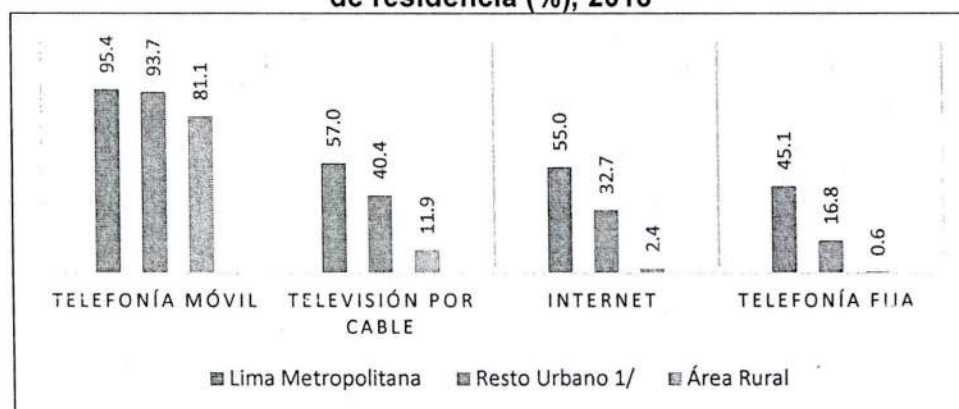


En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que Aprueban Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, a partir

de abril del 2007, el CPACC se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL (antes FITEL). Por otro lado, desde el 2008, el MTC ha venido transfiriendo anualmente recursos a los Gobiernos Regionales, para el mantenimiento de las estaciones de radio y televisión del CPACC. En cuanto a la titularidad de los bienes conformantes de los sistemas del PACC y CPACC, el MTC tiene la titularidad sobre 1580 sistemas y el PRONATEL sobre 1422.

Es importante indicar que, de las 3002 localidades beneficiadas por los proyectos PACC y CPACC, más del 24% no disponen del servicio de telefonía móvil. Asimismo, se ha identificado como parte de la problemática, que las personas, empresas y gobierno local presentan limitaciones para acceder y usar servicios públicos de telecomunicaciones, en áreas rurales y lugares de preferente interés social (vid. Gráfico N° 5), lo que se refleja en las bajas tasas de acceso y uso de dichos servicios. En consecuencia, urge adoptar medidas que permitan a estas localidades acceder a los servicios de telecomunicaciones y una mayor conectividad, dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público, en tanto facilitan la provisión de servicios sociales (gestión pública, salud y educación) y bienes públicos.

Gráfico N° 6: Hogares con acceso a servicios de telecomunicaciones, según área de residencia (%), 2018



Nota:

Información del año 2018, corresponde al trimestre octubre-diciembre.

1/ No incluye Lima Metropolitana

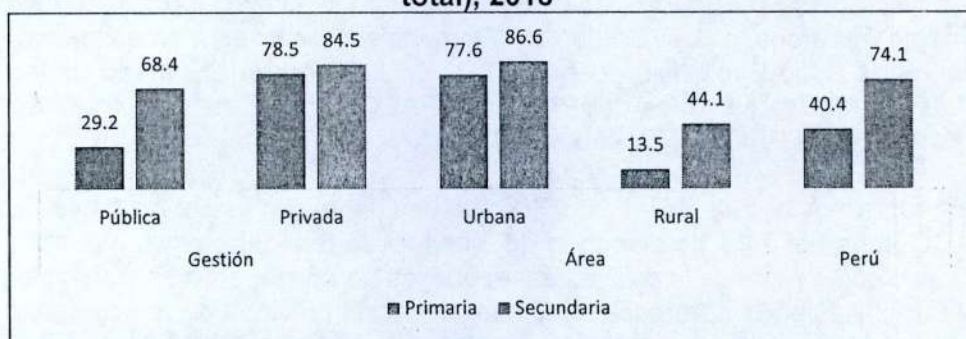
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares

Elaboración: DGPRC - MTC

Un claro ejemplo de la problemática descrita es que el impacto de la brecha digital en el desarrollo de las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social se extiende a ámbitos tan relevantes como el sector Educación. Según el Consejo Nacional de Educación, el “descuido en las áreas rurales abre las brechas de conocimiento”¹⁶; sin embargo, en las escuelas del nivel secundario solo el 74.1% cuenta con acceso a Internet, mientras que, en el nivel primario solo cuentan con acceso a Internet el 40.4%. Cabe resaltar que estas cifras son menores en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social. De hecho, la mayor conectividad en los colegios incrementa la calidad de los servicios educativos. En consecuencia, urge priorizar la adopción de medidas que permitan dinamizar la expansión de las telecomunicaciones en zonas rurales y lugares de preferente interés social, antes del inicio de un nuevo año escolar.

¹⁶ Vid. <http://www.elperuano.pe/noticia-urge-cerrar-brecha-digital-40997.aspx>

Gráfico N° 7: Porcentaje de escuelas que cuentan con acceso a Internet (% del total), 2018



Fuente: Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística
Elaboración: DGPRC-MTC

En este contexto, dada la problemática detectada sobre la brecha digital que requiere ser cubierta, es necesario autorizar al PRONATEL a arrendar estas infraestructuras que soportan los sistemas del PACC y CPACC, para la provisión adicional de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de contribuir a la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, especialmente en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

De este modo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia faculta al PRONATEL, a arrendar la infraestructura perteneciente al PACC y CPACC, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que posean el título habilitante para prestar servicios públicos móviles y a los operadores de infraestructura móvil rural (en lo sucesivo, OIMR), lo que permitirá lograr su mejor aprovechamiento, a fin de no solo brindar servicios de radiodifusión a las localidades atendidas por los sistemas del PACC y CPACC, sino también permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e Internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país. Para dicho fin, el MTC transferirá previamente al PRONATEL, los bienes de su titularidad pertenecientes al PACC y CPACC.

Corresponde indicar que la facilitación de la expansión de la telefonía móvil e internet móvil se basa no sólo en los efectos positivos antes ya indicados, sino también en la valoración de los usuarios finales. Así, de acuerdo con la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), en el 2018, la disposición a dejar el teléfono fijo por el móvil se ha incrementado; asimismo, en el mismo periodo, creció sustancialmente la disposición a contratar servicios de Internet móvil desde el celular¹⁷.

Adicionalmente, es oportuno señalar que, la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en adelante, Ley N° 30083), introdujo la figura de los OIMR en el mercado peruano con el propósito de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles, mediante el despliegue de infraestructura en zonas alejadas que aún no han sido atendidas con servicios de telecomunicaciones por los actuales operadores móviles de red y que resulten rentables y sostenibles, a través de la retribución por el tráfico generado por la utilización de los servicios de voz y datos. Por tal motivo, la referida ley declaró de interés público y social, la operación de los OIMR. En esa línea, la presente norma, a través de los OIMR, busca también impulsar y dinamizar la expansión de los servicios de telecomunicaciones.

¹⁷ OSIPTEL. Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), 2014-2018. Obtenido de: <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/erestel-2018-servicios-telecomunicaciones-hogares/erestel-2018-servicios-telecomunicaciones-hogares.pdf>

En esa línea, es necesario indicar que las modalidades de administración previstas en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias, no responden a esta finalidad de facilitar la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones mediante el arrendamiento de los bienes muebles que integran los sistemas pertenecientes al PACC y CPACC, ya sea por las restricciones del arrendatario o su temporalidad limitada (plazo máximo de un año, renovable por período similar).

Así, la Resolución N° 046-2015-SBN, Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y dictan otras disposiciones, prevé tres modalidades de actos de administración de bienes muebles: i) Afectación en Uso (se da entre entidades públicas); ii) Cesión en Uso (se traslada la posesión de bienes a favor de instituciones privadas sin fines de lucro); y, (iii) Arrendamiento (tiene un plazo máximo de un año, renovable por única vez por un plazo máximo similar); ninguna de las cuales responde a la necesidad de facilitar el arrendamiento de los bienes de los sistemas pertenecientes al PACC y CPACC, a fin de lograr la mayor expansión de servicios públicos de telecomunicaciones en zonas alejadas y/o lugares de preferente interés social.

Por ello, la presente norma establece un régimen especial de administración de los bienes de los sistemas pertenecientes al PACC y CPACC, que supone una excepción al régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y normas complementarias; así como al Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (pendiente de reglamentación); considerando que la presente habilitación tiene por finalidad satisfacer la necesidad de la población de acceder a los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, se establece que el arrendamiento tendrá un plazo máximo de veinte (20) años, precisándose que el arrendamiento está sujeto a renovación hasta por el mismo plazo. Al respecto, el contrato de arrendamiento no puede ser de plazo indeterminado, en la medida que éste depende de la vigencia de la concesión que habilita a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones (ya sea que cuentan con los títulos habilitantes correspondientes, como el registro de servicios públicos móviles, que los habiliten a prestar esos servicios y a los OIMR a prestar servicios portadores), la cual es otorgada por períodos de 20 años, de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones. Cabe señalar que, si bien los OIMR cuentan con un registro específico, también cuentan con una concesión para la prestación de servicios portadores.

En ese orden de ideas, el plazo del contrato de arrendamiento no puede exceder la vigencia de la concesión que habilita al arrendatario a prestar sus servicios. Adicionalmente, la delimitación del plazo del contrato de arrendamiento, es necesaria debido a que la relación jurídica que surge a partir de ellos involucra el uso de bienes de titularidad estatal, los cuales deben ser gestionados de manera eficiente, siendo los plazos establecidos razonables para la correcta ejecución de las funciones de control y supervisión sobre los referidos bienes.

Además, considerando que el arrendamiento de los referidos bienes tiene como propósito final facilitar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en zonas alejadas y/o de preferente interés social, se dota de un plazo mayor al previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias; tomándose como referencia la duración de los contratos de concesión prevista en la Ley de Telecomunicaciones. Es importante tener en cuenta que la extensión del plazo del contrato de arrendamiento se sustenta además en la necesidad de generar seguridad jurídica a las inversiones que implicaría el arrendamiento y

garantizar un periodo que permita una mayor rentabilización del mismo a los concesionarios; lo cual promueve la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones.

De otro lado, el Decreto de Urgencia habilita a partir del arrendamiento a que los concesionarios (incluidos los OIMR) puedan explotar comercialmente los bienes arrendados para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Así, en el caso de los concesionarios de servicios públicos móviles, en su calidad de arrendatarios, podrán explotar comercialmente los bienes materia de arrendamiento, para efectos de la prestación misma de los servicios públicos móviles, como para la compartición de infraestructura con otros operadores y, en el caso de los OIMR¹⁸, los bienes arrendados podrán formar parte de los acuerdos de provisión de facilidades de red que suscriban conforme a la Ley N° 30083 y sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

Respecto a este último supuesto, cabe precisar que la provisión de facilidades de red es el conjunto de acuerdos y condiciones que tiene por objeto permitir que el OIMR pueda brindar al Operador Móvil con Red (en adelante, OMR) facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, para la prestación del servicio público móvil (voz, SMS y/o datos) de este último a sus usuarios¹⁹. El artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los OMR se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL.

Finalmente, a fin de asegurar que la selección del arrendatario se dé en igualdad de condiciones, el Decreto de Urgencia dispone que el arrendamiento se efectuará mediante convocatoria pública y según los procesos y condiciones que establezca el MTC.

Por otro lado, respecto del criterio de necesidad de legislar sobre esta materia en este Decreto de Urgencia, se debe indicar que la presente disposición cumple con dicho requisito en tanto el rezago en la adopción de medidas que faciliten la expansión de los servicios de telecomunicaciones impacta negativamente en el bienestar de los ciudadanos (derecho fundamental reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú), así como en el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44 de la Constitución Política del Perú).

En cuanto a los perjuicios derivados del no acceso a las telecomunicaciones y que impactan directamente en el bienestar de la población, éstos van desde no poder comunicarse ante una emergencia hasta no acceder a servicios educativos de calidad o servicios de la Administración Pública más eficientes. Cuanto más tiempo de inacción transcurra respecto al rezago tecnológico y el no acceso a los servicios de telecomunicaciones, mayor será el rezago social y económico de las personas. Como señala el Banco Mundial, *aunque la revolución digital es un fenómeno mundial, todavía*

¹⁸ Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30083, "Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles"

"Artículo 22.- Definición

22.1 El Operador de Infraestructura Móvil Rural es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios portadores, cuenta con un Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural que lo habilita a brindar facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, donde ningún operador móvil con red cuente con infraestructura de red propia operativa o esté en capacidad de brindar servicios públicos móviles. El Operador de Infraestructura Móvil Rural no tiene usuarios finales móviles, numeración propia ni asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles. Asimismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural puede proveer servicios y/o facilidades de acceso y transporte a más de un Operador Móvil con Red."

¹⁹ Conforme al Artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD-OSIPTEL, Normas Complementarias aplicables a las facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.

existen enormes desigualdades entre los países y dentro de ellos en lo que respecta a penetración, asequibilidad y desempeño de los servicios digitales (...) En un mundo cada vez más impulsado por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), esta brecha digital persistente podría exacerbar las desigualdades y crear una nueva clase de "pobres digitales".²⁰

La presente disposición se sustenta además en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación²¹; así como en el artículo 58 que establece como deber del Estado el garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, que incluyen los servicios de telecomunicaciones. En cumplimiento de estos deberes del Estado, urge priorizar la adopción de medidas que permitan acelerar el cierre de la brecha digital, no siendo posible esperar a la instalación del nuevo Congreso, en la medida que el aplazamiento solo acarrea más perjuicios a la sociedad por la falta de conectividad.

Al respecto, es oportuno indicar que el Tribunal Constitucional ha diferenciado los derechos fundamentales, según su eficacia, en derechos de preceptividad inmediata o autoaplicativos y derechos de preceptividad diferida o programáticos, señalando que *A esta última categoría pertenecen los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales (DESC) que, en tanto derechos subjetivos de los particulares y obligaciones mediatas del Estado, necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o ejercitarlos de manera plena*²². Así, como correlato de los derechos sociales y económicos, la Constitución establece el deber del Estado de promover el desarrollo tecnológico del país (artículo 14).

En consideración a lo expuesto, se puede advertir que esta disposición del presente Decreto de Urgencia tiene por objeto facilitar un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones, considerando el impacto positivo sobre el bienestar de las personas que generan dichos servicios; toda vez que con el cierre de la brecha digital, se crea la oportunidad de acelerar el desarrollo socioeconómico, conectar a los ciudadanos a los servicios y las oportunidades, y construir un futuro mejor para la sociedad en su conjunto.

Por lo señalado, esta disposición del Decreto de Urgencia también satisface las exigencias de constitucionalidad y de necesidad, por lo que resulta jurídicamente viable.

Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Atendiendo al derecho a la consulta previa de la que gozan los pueblos indígenas u originarios, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 se excluye del procedimiento de expropiación las tierras y territorios de los referidos pueblos.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia establece que las disposiciones que contiene serán aplicadas por el MTC garantizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con la normativa que regula la materia.

²⁰ Véase: <https://www.bancomundial.org/es/topic/digitaldevelopment/overview>

²¹ Constitución Política

"Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

²² Sentencia emitida en el Expediente N° 1417-2005- AA/TC, Fundamento 14.

Procesos judiciales o arbitrales en trámite

El Decreto de Urgencia establece expresamente que sus disposiciones no son aplicables a los procesos judiciales ni arbitrales en trámite que estén relacionados a los proyectos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia; ello en atención a que el Decreto de Urgencia no implica un reconocimiento de las pretensiones realizadas por la contraparte del contrato o la renuncia de la pretensión del MTC en el proceso correspondiente.

Normativa complementaria y adecuaciones organizacionales

A fin de viabilizar la implementación y ejecución del presente Decreto de Urgencia, éste prevé la habilitación para que el MTC emita normativa complementaria, como en el caso de las disposiciones aplicables al artículo 4; y realice la adecuación organizacional necesaria, como la descrita en el acápite que desarrolla en el artículo 4 del Decreto de Urgencia, sobre la delegación de funciones a sus órganos o entidades y la modificación del Manual de Operaciones del PRONATEL.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del PRONATEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no demandaría recursos adicionales del Tesoro Público.

Por otro lado, si bien el mercado de Banda Ancha se ha dinamizado y existen zonas en las que hay competidores respecto de los operadores de la RDNFO y los proyectos regionales, la brecha de infraestructura y de prestación de servicios aún es considerable, siendo necesario que el Estado siga desarrollando proyectos que hagan frente a esa problemática y se logre garantizar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones a la población.

En el país existe una considerable brecha digital, la cual se traduce principalmente en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o lugares de preferente interés social, siendo las principales causas de ese problema, la inaccesibilidad a dichos servicios, la baja densidad de población, los escasos recursos económicos, la deficiente o ausente infraestructura de telecomunicaciones, o la falta de energía que permitan la provisión a menores costos de los servicios de telecomunicaciones; todo lo cual hace poco atractivo al sector para generar inversiones privadas en esas áreas de muy bajos ingresos y poca rentabilidad.

Al respecto, de los 99 927 centros poblados que existen en el país, solo 46 342²³ cuentan con cobertura de banda ancha móvil (representa el 46% de centros poblados) y 3 586 cuentan con cobertura de banda ancha fija (representa el 4% de centros poblados). Cabe resaltar que, gran parte de estos centros poblados que no cuentan con cobertura de banda ancha son rurales.

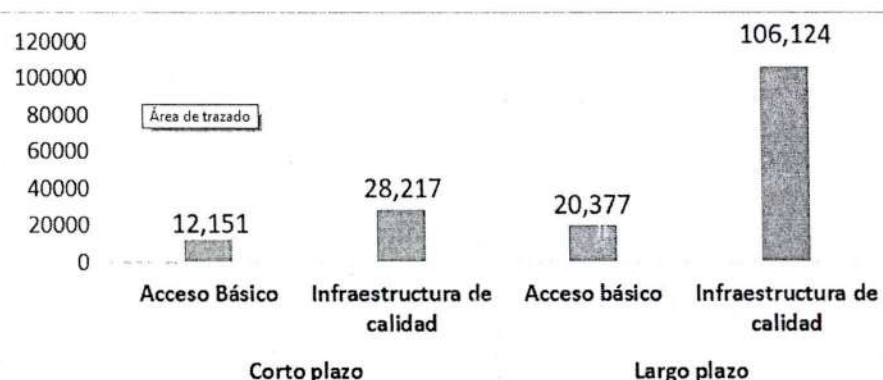
Respecto a la penetración de la banda ancha, existen 8 conexiones de banda ancha fija por cada 100 habitantes y 76 conexiones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes. Y en cuanto al uso de Internet, al 2018, el 52.5% de los peruanos (de 6 años y más) hacen uso de Internet; sin embargo, aún nos encontramos por debajo de países de la región como Chile (82.3% usan Internet, ITU-2017) y Colombia (62.3% usan Internet, ITU-2017).

²³ Para la estimación de cobertura de banda ancha móvil solo se considera 3G y 4G.

Asimismo, de las pocas conexiones que existen de banda ancha fija, dos operadores concentran el 93% del mercado (cifra al 2018), con ello el mercado de internet es poco competitivo y existen limitaciones para que esto sea revertido debido a la economía de escala que manejan los grandes operadores. Mientras la competencia en el mercado de internet fijo se mantenga en el mismo nivel, se espera que la tecnología, y por consiguiente la velocidad y los precios, no cambien pues no existirán incentivos para las empresas líderes de invertir en nuevas tecnologías²⁴.

En relación a las brechas existentes en el país en materia de telecomunicaciones, cabe mencionar que de acuerdo a un estudio elaborado por la Universidad del Pacífico en febrero de 2019²⁵ a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, la brecha estimada de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones para el periodo 2019- 2038 (largo plazo - 20 años) es de 20,377 millones de soles²⁶; mientras que, la brecha para el corto plazo (cinco años) es de 12,151 millones de soles²⁷, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8: Perú: Brecha de inversión en infraestructura de telecomunicaciones, 2019 – 2038 (millones de soles)



Fuente: Universidad del Pacífico

Cabe resaltar que, si medimos la brecha de calidad de la infraestructura de telecomunicaciones, tomando en cuenta la infraestructura requerida para alcanzar una cobertura móvil con tecnologías 4G, tenemos una brecha en el corto plazo de 28,217 millones de soles; y en el largo plazo esta brecha asciende a 106,124 millones de soles.

Las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia están destinadas a superar la brecha de infraestructura, para lograr la conectividad de la Banda Ancha a nivel nacional, dotando de mecanismos que permitan dar continuidad a los proyectos de telecomunicaciones que presentan problemas de adquisición y saneamiento de predios y bienes inmuebles.

La aplicación de este Decreto de Urgencia permitirá dar continuidad a los proyectos regionales, y así se generarían una serie de beneficios, como son lograr el aprovechamiento de la infraestructura financiada por el Estado, bajo su rol subsidiario, garantizar la prestación de servicios de conectividad de Banda Ancha y, consecuentemente, se estaría efectivizando la realización de los derechos

²⁴ Huamán, C. (2017). Servicio de análisis de alternativas y propuestas de mejora de la intensidad de la competencia en el mercado del servicio de internet.

²⁵ Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

²⁶ Se requiere ese monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones de grupos de países más desarrollados, como la OCDE.

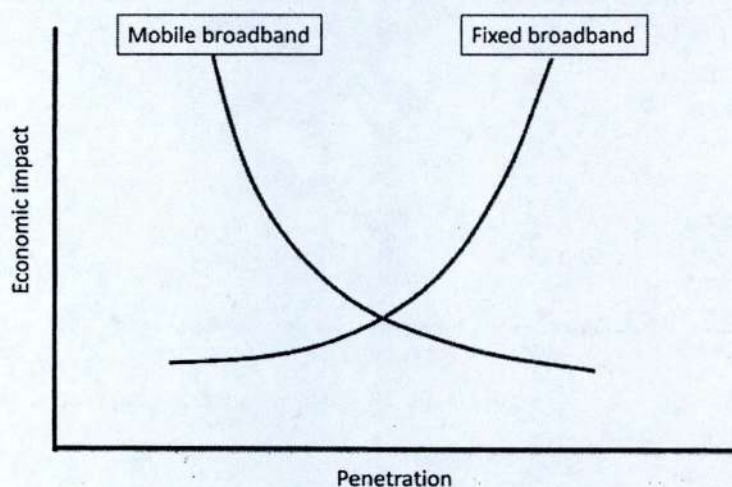
²⁷ Se requiere ese monto de inversión para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país con nuestras características socioeconómicas y geográficas.

fundamentales de la población beneficiaria, al servirse un interés general y contribuir a que tengan una calidad de vida más digna.

Es importante tener en cuenta el impacto de los servicios de banda ancha, así según la ITU (2018)²⁸, la banda ancha fija ha tenido un impacto significativo en la economía mundial durante los últimos siete años (2010-2017), un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija contribuye a un aumento del 0.08% en el PBI. Respecto a la banda ancha móvil, un aumento del 1% en la penetración de la banda ancha móvil contribuye con un incremento del 0.15% en el PBI.

Cabe resaltar que, el impacto de la banda ancha fija se guía por un efecto de rendimientos crecientes de escala, lo cual indica que el impacto de la banda ancha fija en el crecimiento económico se vuelve significativo una vez que la adopción de la tecnología alcanza altos niveles de penetración, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9: Patrones de impacto económico de la banda ancha fija y móvil



Fuente: ITU (2018)

Cabe resaltar que, no solo el acceso a los servicios de banda ancha es importante, también lo son otras características como la velocidad de transmisión, el tipo de conexión y la calidad del servicio. Los beneficios de una mayor velocidad son notables en la transferencia de archivos, permite transmisiones de videos y contenidos, comunicarnos en tiempo real con alta calidad, y usar varias aplicaciones al mismo tiempo (Kongaut, 2015).

De esta manera, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y la información, proporciona recursos esenciales de conocimientos en las actividades productivas de hogares rurales y de bajos recursos; brinda a las pequeñas empresas acceso a grandes mercados regionales, nacionales, e incluso globales; e incrementa el alcance y eficiencia de la prestación de servicios gubernamentales y sociales. (Banco Mundial, 2003, p. 2)²⁹.

²⁸ ITU (2018). The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf

²⁹ Banco Mundial (2003). Servicios de telecomunicaciones e información para los pobres. Hacia una estrategia de acceso universal.

En ese sentido, la adopción de la banda ancha ha influido ampliamente en la economía, afectando particularmente el crecimiento económico, el empleo y la competitividad nacional (Pradhan, Mallik y Bagchi, 2018).

De no adoptar medidas como las contenidas en el Decreto de Urgencia, existiría la posibilidad de que no se puedan recibir las redes de transporte regional de los proyectos regionales, se apliquen penalidades, se ejecuten cartas fianza, consecuentemente se resuelvan los contratos de financiamiento y, finalmente, no se logren brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada y mantener los bajos niveles de conectividad de Banda Ancha.

A ello se debe agregar que no se lograría beneficiar con la conectividad de Banda Ancha a 6,908 localidades rurales, 3.9 millones de habitantes y 12 mil entidades públicas, así como se pondría en riesgo el financiamiento efectuado respecto de esos proyectos.

En los siguientes cuadros se puede observar el financiamiento que involucran los proyectos regionales, así como los montos devengados de los proyectos:

Cuadro N° 8: Montos de inversión de los proyectos de Banda Ancha (en soles)

Proyectos	Costo de Inversión
PROYECTOS DE BANDA ANCHA	4,479,518,642.00
CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NOROCCIDENTAL DEL PAÍS - REGION LAMAYEQUE	121,274,907.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION HUAYAVECAY	219,903,596.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION APURIMAC	188,324,479.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION CALAHUAS	305,514,135.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION AYACUCHO	245,656,182.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	180,811,550.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION PUNO	239,654,690.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	73,137,212.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	127,565,615.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	272,543,004.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	357,055,377.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	288,118,464.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	317,658,611.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	77,507,049.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	263,372,645.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	184,097,929.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	159,553,611.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	329,138,058.00
INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	212,853,757.00
TOTAL	4,479,518,642.00

Fuente: Banco de Inversiones



Cuadro N° 9: Ejecución a nivel devengado de los proyectos de FITEL y PRONATEL (en soles)

Proyectos		Ejecucion acumulado 2015 al 31.10.19
PROYECTOS DE BANDA ANCHA		1,881,536,966.79
2.158309	CONECTIVIDAD INTEGRAL EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA ZONA NORTE DEL PAIS - REGION LAMBAYEQUE	95,836,495.17
2.250054	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION HUANCAYELICA	222,340,665.47
2.250056	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION APURIMAC	190,516,338.38
2.250145	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION CAJAMARCA	225,921,238.01
2.250146	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y EL DESARROLLO SOCIAL EN LA REGION AYACUCHO	249,855,533.36
2.250147	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TUMBES	18,918,758.87
2.250179	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION PIURA	134,807,562.59
2.250264	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION CUSCO	187,963,142.33
2.258787	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION TACNA	12,630,793.87
2.261217	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION ICA	15,173,525.60
2.261808	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION LIMA	40,186,832.82
2.263593	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION PUNO	43,699,005.40
2.263639	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION JUNIN	35,154,603.21
2.265037	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AMAZONAS	35,911,274.09
2.273538	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION ANCASH	80,199,902.17
2.274206	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION MOQUEGUA	12,823,393.36
2.317548	INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AREQUIPA	61,337,936.80
2.331556	CREACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION SAN MARTIN	45,065,150.06
2.337878	CREACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION PASCO	32,613,846.99
2.338025	CREACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION LA LIBERTAD	84,658,486.25
2.338303	CREACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION HUANUCO	55,922,481.98
TOTAL		1,881,536,966.79

Fuente: Reporte SIAF al 14.11.19

Cabe indicar que el Cuadro N° 8 establece el monto de la inversión de los proyectos regionales, los que se encuentran registrados en el Banco de Inversiones (Formato 12-b "Seguimiento a la Ejecución de Inversiones"), debiéndose precisar que dichos montos contienen a su vez los costos directos e indirectos (tasas, personal, gastos notariales, entre otros) para la adquisición y saneamiento de los predios y bienes inmuebles necesarios para cada proyecto.

En los contratos de financiamiento suscritos, cuya ejecución se muestra en el Cuadro N° 9, se aprecia que a la fecha no ha culminado la ejecución contractual de los proyectos, siendo que las obligaciones de las empresas contratadas comprenden la adquisición y saneamiento de los predios, correspondiendo a dichas empresas asumir los costos directos e indirectos respectivos.

Debe tenerse en cuenta que la habilitación al MTC establecida en el artículo 4 del Decreto de Urgencia, comprende –en el caso de los contratos en ejecución– la posibilidad de modificar, con el consentimiento del contratista, los contratos siempre que exista la compensación al Estado por las acciones de adquisición y saneamiento no ejecutadas por el contratista de manera directa, de acuerdo a la valorización que realice el MTC o quien éste determine. Dicha compensación se efectuará con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos; es decir, la empresa contratada recibirá un menor pago que el establecido en el contrato por un monto que determinará el MTC y que incluirá los costos directos e indirectos correspondientes; siendo que esta modificación contractual no implicará mayor costo de la inversión total programada.

El hecho que el Estado asuma la realización de esas acciones no implica un perjuicio económico para éste, pues la compensación tiene como fin cubrir los costos económicos en los que incurrirá el MTC para poder aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 (como la adquisición, transferencia interestatal, entre otros) y/o sanear los predios y bienes inmuebles. Para esto, la valorización a ser realizada por

el MTC deberá considerar los costos y gastos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades señaladas.

De igual forma, en el caso de los proyectos cuyos contratos hayan caducado, en los cuales el Estado deba realizar las citadas acciones para completar las redes, a efectos de resguardar la inversión que realizaría el Estado, es necesario repetir contra los contratistas que incumplieron sus obligaciones iniciando las acciones legales correspondientes para el recupero de todos los costos asociados, tal como se ha previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, debe precisarse que el MTC y el PRONATEL no incurrirán en costos o gastos adicionales más allá de los relacionados con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192.

Asimismo, se hace necesario resaltar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia habilitarán al Estado a realizar no sólo el procedimiento de adquisición sino también todas aquellas figuras jurídicas que regula el Decreto Legislativo N° 1192, tales como la transferencia interestatal y el saneamiento, en este último supuesto facultando a la entidad pública titular del proyecto a aplicar la Ley N° 30230, contribuyendo así al cumplimiento de plazos en los ciclos de inversión y a generar los beneficios esperados en la etapa de operación y mantenimiento de las redes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

A continuación, se muestra un comparativo de los escenarios que se presentarían ante la existencia o no de medidas como las contenidas en el Decreto de Urgencia:

Cuadro N° 10

Escenario sin Decreto de Urgencia	Escenario aplicando el Decreto de Urgencia
1. Las empresas contratistas obligadas a la adquisición de los predios y bienes inmuebles de la red de transporte de los proyectos regionales debidamente saneados, vale decir inscritos en SUNARP, no podrán contar con la adquisición de la totalidad de los nodos de la red de transporte, a fin que se encargue su operación y mantenimiento a otro operador de telecomunicaciones, en las fechas contractualmente pactadas.	1. Se podrán realizar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 respecto de la totalidad de los predios y bienes inmuebles de las Redes de Transporte, que por su naturaleza, no pueden ser adquiridos por los contratistas.
2. Es inviable la recepción por parte del Estado de los bienes de la red de transporte, debido a que para garantizar un correcto funcionamiento de dicha red, se debe contar con todos sus elementos componentes (que incluye la adquisición y saneamiento de los predios), puesto que el diseño de la red, es integral y dependiente del funcionamiento de sus partes, lo cual deberá permitir el transporte de información desde un punto a otro de forma bidireccional o unidireccional.	2. Se podrían contar con la totalidad de los bienes adquiridos y saneados de la Red de Transporte lo que permite completar dicha Red.
3. El diseño del proceso de adquisición de los predios y bienes inmuebles de la red	3. Al declararse los proyectos de necesidad, utilidad pública e interés nacional, es

de transporte de los proyectos regionales con contratos vigentes, de acuerdo al marco contractual, no permite que algunos predios y bienes inmuebles, dada su naturaleza, puedan ser adquiridos por los contratistas, salvo que se trate de bienes de dominio privado del Estado. No existiendo otra alternativa para su adquisición. Esta situación también aplicaría a los proyectos que se vayan a iniciar.	posible aplicar las acciones de transferencia interestatal y saneamiento establecidas el Decreto Legislativo N° 1192, las que viabilizarían la adquisición de ese tipo de predios y bienes inmuebles y que, por su naturaleza, el privado no podría adquirirlos.
4. El retraso en la culminación de los proyectos e inclusive la inviabilidad de la recepción de los mismos, pone en riesgo la continuidad de dichos proyectos y, finalmente, que no se logren brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener los bajos niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones	4. Con la aplicación del Decreto de Urgencia se minimizan los riesgos relacionados a la culminación de los proyectos, se contará con la titularidad de la totalidad de la infraestructura de las redes y consecuentemente será efectiva para la prestación de los servicios públicos.

Se reitera que un escenario sin la habilitación legal establecida en el Decreto de Urgencia, implicará la imposibilidad del Estado para recibir los predios y bienes inmuebles que poseerían los contratados de los contratos de financiamiento y, consecuentemente, se darían escenarios de i) imposición de penalidades, ii) ejecución de las cartas fianzas por los supuestos contemplados en cada contrato y hasta de iii) resoluciones de contrato por incumplimiento. Lo señalado implicaría, además, iv) la paralización de los proyectos regionales y v) no lograr la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a población en todo el territorio nacional.

Asimismo, en un escenario distinto a los contratos de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, podrían resultar aplicables otras figuras legales como el arrendamiento o usufructo, sin embargo para los proyectos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, dichos mecanismos no se ajustan a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Banda Ancha, la cual dispone que el Estado promoverá la inversión e implementación de la RDNFO, que incluye a las redes de transporte regional, y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad; por dicha razón, contractualmente, se estableció la obligación de contar con los predios y bienes inmuebles debidamente saneados a fin de ser incorporados al magesí de bienes del MTC, para posteriormente entregar las redes en concesión.

En el contexto normativo establecido en la Ley de Banda Ancha bajo la premisa que el Estado tiene que ser titular de las redes de transporte regional, es necesario que pueda encontrarse habilitado a utilizar todos los mecanismos legales para lograr obtener la titularidad de los predios y bienes inmuebles. La aplicación de dichos mecanismos dependerá de cada caso en concreto y de la naturaleza del bien, por ejemplo: podrá utilizarse la figura de adquisición en los casos en que exista consenso con el sujeto pasivo para la transferencia a favor del Estado; la figura contenida en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192 en aquellos casos en los que no exista voluntad de transferencia de parte de los propietarios, duplicidad de partidas, existencia de procesos judiciales que discutan la propiedad del bien o aquellos casos en los cuales no se pueda identificar a los propietarios del bien, entre otros; o la figura de transferencia interestatal



ante el escenario de un bien de propiedad estatal, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192.

Adicionalmente, es importante hacer referencia que las acciones que realizaría el Estado serán de aplicación excepcional; es decir, solo en aquellos casos que el contratista demuestre con el sustento y acreditaciones correspondientes por cada predio o bien inmueble que no haya logrado adquirir y/o sanear y obtenga la aprobación del MTC o quien éste determine, en la que se concluya que la intervención del Estado sería la única alternativa posible, y de esta forma se inicien los trámites que correspondan a fin de culminar en el caso del saneamiento, de ser el caso, o lograr la adquisición a favor del MTC, vía adquisición por los distintos mecanismos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, de acuerdo a lo regulado por el citado Decreto Legislativo y demás normas que resulten aplicables.

En relación a la cuantificación de las acciones que la entidad lleve a cabo a fin de obtener los predios y bienes inmuebles de las redes identificados, es importante resaltar que el balance de los beneficios frente a los costos que implicarían, son positivos.

Así, a manera de ejemplo, en un análisis preliminar de la situación de la Red de Transporte del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", cuyo contrato de financiamiento se encuentra en la etapa de inversión, se ha identificado que del universo total de predios y bienes inmuebles que el contratista está obligado a adquirir y sanear (ciento dieciséis), aproximadamente doce (12) bienes se encuentran adquiridos con escritura pública pero no saneados, debido a que no cuentan con antecedentes registrales y, en el caso de seis (6) bienes, sus propietarios no cuentan con documentos que acrediten la propiedad de los mismos; sin embargo, es importante resaltar que no se ha reportado la negativa de los titulares de los predios o bienes inmuebles identificados y habrían aceptado la oferta de venta, que en su momento el contratista les ofreció y que, por razones ajenas a su voluntad, por ejemplo, por la precariedad e informalidad de la posesión de la tierra en dichas zonas rurales, no están en capacidad de poder transferir.

Los escenarios que se podrían presentar son diversos, no obstante, de encontrarnos ante la adquisición vía trato directo, los plazos para la obtención de la titularidad de los predios y bienes inmuebles identificados, así como los gastos que resulten como consecuencia de la realización de dichas acciones por parte del Estado, se reducirían.

Asimismo, en el caso de predios y bienes inmuebles de dominio público del Estado, que de acuerdo a su naturaleza, solo el MTC puede requerir su transferencia ante la SBN o ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, los costos de adquisición se reducirían significativamente, sin perjuicio de los gastos en que se incurra por la gestión de identificación del predio y bien inmueble y de las demás gestiones y gastos administrativos que demande la obtención de los predios y bienes inmuebles requeridos de acuerdo al marco legal vigente. Haciendo la salvedad, de que se encuentran exonerados del pago de tasas y pagos a los que por su naturaleza estarían afectados.

En ese mismo sentido, se encontrarían los predios y bienes inmuebles que están pendientes de saneamiento y que serán transferidos al MTC, para que ya en su calidad de bienes de dominio público, puedan acogerse a los procedimientos que resulten pertinentes a fin de culminar con dicho saneamiento. Al respecto, como se ha explicado anteriormente, estos predios y bienes inmuebles al haber sido ya adquiridos, el costo de los trámites que se requieran para su saneamiento por parte del Estado, serán siempre menores a los gastos que asumiría el contratista, en la medida que al ser un bien público

se encontrarían exonerados del pago de tasas y pagos a los que por su naturaleza estarían afectos.

Como se aprecia, los costos para llevar a cabo los procedimientos para la adquisición, el saneamiento o la transferencia interestatal de los predios y bienes inmuebles que sean necesarios para asegurar la adquisición de la totalidad de los predios y bienes inmuebles sobre los que se implementan los nodos de las redes, no podrían ser mayores a los costos considerados dentro de los montos de inversión de los proyectos en el momento en que fueron adjudicados a los contratistas, y que sin perjuicio de ello, previa modificación contractual en lo que corresponda, dejarán de percibirlos como parte del financiamiento adjudicado en los desembolsos correspondientes.

A partir de lo descrito en la presente Exposición de Motivos, se ha identificado una serie de ventajas y desventajas asociadas al escenario relacionado a no intervenir y mantener el statu quo y otro escenario en que se contempla la aplicación del Decreto de Urgencia:

Escenario 1: No intervenir y mantener el statu quo

	Estado	Usuario	Operadores
Ventajas	- El Estado no asume responsabilidades respecto de la adquisición y saneamiento de predios y bienes inmuebles de los proyectos en Activos de Redes de Infraestructura de Telecomunicaciones. - Terrenos en los que se construyeron algunos nodos de la red de transporte regional no podrían ser saneados. - Afectación en la ejecución de los contratos de financiamiento a cargo de PRONATEL. - Retraso en la culminación de los proyectos regionales.	- Poco desarrollo del servicio de banda ancha fija al interior del país. - No se llegaría a conectar a los 3.94 millones de habitantes. 12 024 entidades de la administración pública beneficiarias no contarán con acceso a internet.	- Imposición de penalidades. - Resoluciones de contrato por incumplimiento.



Desventajas	- La recepción de los proyectos sería inviable. - En caso de resolución de contratos, se incurriría en mayores costos y tiempo para convocar a nuevos procesos de licitación de los proyectos regionales, los que, por lo general, implican alrededor de dos años; a ello se sumaría el plazo de implementación de los nuevos proyectos, que implicaría alrededor de 18 meses.	Limitado despliegue de herramientas y aplicaciones tecnológicas en favor de la población, como los programas en tele salud y teleducación.	
Desventajas	Se requerirían la utilización de mayores recursos para el desarrollo de nuevos proyectos y en procesos arbitrales y/o judiciales.	Falta de infraestructura de fibra óptica local. En algunas ciudades los operadores no han desplegado redes para atender a esas ciudades.	Ejecución de la carta fianza por los supuestos contemplados en cada contrato.

Escenario 2: Decreto de Urgencia

	Estado	Usuario	Operadores
Ventajas	- Terrenos donde está proyectada la construcción de los nodos de la red de transporte regional podrán ser adquiridos y saneados. - Garantizar un correcto funcionamiento de las redes regionales de transporte. - Dar continuidad a la ejecución de los proyectos de telecomunicaciones. - Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones - Se aprovecharía eficientemente las inversiones ya realizadas, así como las comprometidas.	- Desarrollo del servicio de banda ancha al interior del país, mediante la oferta de servicios por parte de los operadores regionales. - Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en zonas rurales y de preferente interés social, beneficiando a 3.94 millones de habitantes. - Posibilidad de conectar a las entidades de la administración pública, en especial a las 12 024 entidades beneficiarias. - Reducción de las brechas de infraestructura y de acceso, principalmente en zonas rurales del país.	Continuidad de los proyectos regionales.



Ventajas	Lograr el objetivo de masificación y desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional.	Aprovechamiento de los beneficios económicos y sociales que implica la adopción de la Banda Ancha.	
Desventajas	Las acciones de adquisición y saneamiento de algunos predios y bienes inmuebles de los proyectos estarían a cargo del Estado y tendría que emplear recursos que resulten necesarios, con la salvedad que los costos que ello implique serán con cargo a la compensación que el contratista realice en favor del Estado, en el caso de los contratos en ejecución; y, con cargo a los montos de inversión asignados en el caso de los nuevos proyectos; sin que ello signifique, en ningún escenario, mayores costos para el Estado.		

De lo descrito, se puede advertir que la no adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia podría generar graves perjuicios al Estado y la población comprendida en el alcance de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones; por el contrario, de ser estas medidas aplicadas, el país se vería beneficiado con el impacto positivo a nivel económico y social que implican los servicios de Banda Ancha.

Por otro lado, con relación a la habilitación para el arrendamiento de la infraestructura perteneciente al CPACC, las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia están destinadas a dinamizar la expansión y mejorar el acceso a las telecomunicaciones en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, superando la brecha digital para lograr la conectividad a nivel nacional.

El arrendamiento de los bienes de los sistemas pertenecientes al PACC y CPACC permitirá expandir los servicios de telecomunicaciones hacia zonas alejadas que, de otra forma, no podrían ser atendidas por no ser rentables o tener un período de recuperación de la inversión mayor al requerido por los objetivos del negocio. La adaptación de estas medidas permitirá un mejor aprovechamiento de la referida infraestructura, con una incidencia positiva en desarrollo social y económico de estas localidades, así como en la mejora de los indicadores de competitividad del país.

La infraestructura de telecomunicaciones genera mayor conectividad, facilitando la conexión entre las viviendas y las entidades públicas; así por ejemplo, en el caso de los colegios se incrementa la calidad de los servicios educativos y en las comisarias y servicios de salud puede incrementar el intercambio de conocimiento y la reducción de costos de estos servicios.



ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no genera cambios al ordenamiento legal, debido a que no se modifican ni derogan normas vigentes, solo se habilita la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias a determinados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que el Estado cuente con los predios y bienes inmuebles saneados y pueda encargar, posteriormente, la operación y mantenimiento de la infraestructura y redes de telecomunicaciones a través de una modalidad de promoción de inversión privada para que finalmente se presten los servicios públicos de telecomunicaciones en favor de la población.

Igualmente, la habilitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar todos los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, así como el saneamiento de predios y bienes inmuebles de los proyectos de su competencia no implica modificación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Además, en lo relacionado al arrendamiento de los bienes de los sistemas pertenecientes al CPACC y PACC, el Decreto de Urgencia establece una nueva modalidad de arrendamiento, distinta a la prevista en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; así como, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; considerando que dicha habilitación al PRONATEL tiene por finalidad satisfacer la necesidad de la población de acceder a los servicios públicos móviles.



Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

Primera.- Derogación del numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556

Derogar el numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

Segunda.- Derogación de los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

A partir de la entrada de vigencia de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedan derogados los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841290-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 041-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA
DISPOSICIONES QUE FACILITAN LA
EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica - RDNFO, por lo que tiene a su cargo definir las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias, asimismo, faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones

- PRONATEL), a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital;

Que, de acuerdo a lo definido en el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y en los Contratos de Financiamiento correspondientes a los veintiún (21) Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social en regiones, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes deben ser adquiridos y saneados por el concesionario y los contratados de los proyectos;

Que, existen zonas rurales en las que se desarrollan los proyectos donde la posesión es informal y precaria, lo cual estaría afectando, principalmente, la ejecución de los contratos de financiamiento correspondientes a los proyectos regionales, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la problemática antes descrita en el marco de los contratos de financiamiento, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de los mismos y, por tanto, no se logre brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de evitar esos perjuicios, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles que comprenden los citados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones por parte del Estado, para que sobre ellos se puedan aplicar todos los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, con la finalidad de dar continuidad a los proyectos regionales, y lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional;

Que, para dicho efecto, se requiere habilitar legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las acciones destinadas a la adquisición (bajo las diferentes modalidades o mecanismos previstos en la normativa vigente) y el saneamiento de predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura contenidos en el presente Decreto de Urgencia;

Que, por otro lado y, con el objeto de permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país, el presente Decreto de Urgencia faculta el arrendamiento de bienes que conforman los sistemas del "Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC", que soportan sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el PRONATEL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones que facilitan la ejecución

de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3 del mismo, así como a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional y Autorización

3.1 Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones:

1. Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro.
2. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque
3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancaavelica
4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac
5. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho
6. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes
7. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco
8. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica
9. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín
10. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno
11. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tacna
12. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua
13. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa
15. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco
16. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco
17. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín
18. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas – Iquitos, región Loreto.
19. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

3.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos antes citados.

3.3 La declaratoria de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, así como la autorización a que se refiere el numeral 3.2 de este Decreto de Urgencia, se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones identificada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, y que está estimada en 20,377 millones de soles.

2. Permitir la implementación de los 21 proyectos regionales, cuyo monto de inversión, en su conjunto, permiten cerrar la brecha de infraestructura en telecomunicaciones en un 22%.

3. Dar continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de telecomunicaciones.

4. Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.

6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.

7. Atender la brecha de infraestructura del sector telecomunicaciones con un enfoque territorial.

3.4 Los sujetos activos y beneficiarios de los procedimientos que se realicen en virtud del numeral 3.2, se señalan en el Anexo del presente Decreto de Urgencia.

3.5 A los proyectos que se encuentren incursos en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, se le aplican las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas ambientales vigentes.

Artículo 4.- Habilitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de los predios y bienes inmuebles que conforman las Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones

4.1 Habilitase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2, según el marco legal vigente, en los siguientes casos:

1. A la caducidad o resolución del contrato para la ejecución y operación de proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones o,

2. Durante la ejecución contractual, en el caso que los predios y bienes inmuebles no hayan sido adquiridos o saneados por presentarse alguna circunstancia debidamente comprobada y evaluada, que impida a los contratistas realizar dichas obligaciones en los plazos previstos en el contrato. Para efectos de la aplicación de la presente habilitación, se modifican los contratos de mutuo acuerdo siempre que exista una compensación al Estado, con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos definidos en el artículo 2, por las acciones de adquisición o saneamiento no ejecutadas directamente por el contratista de acuerdo a la valorización realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien éste determine. Esta habilitación no implica, en ningún caso, traslado de riesgos al Estado.

4.2 Los mecanismos previstos en el numeral precedente se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado

con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, y demás normativa que resulte aplicable.

4.3 De acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, se encuentra facultado a suscribir los documentos de adjudicación, o documentos equivalentes, de los predios y bienes inmuebles adquiridos que no se encuentren saneados por el contratista, previa evaluación y según las condiciones, procedimiento y plazo que establezca dicha entidad, o quien ésta determine.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 Los gastos necesarios para la aplicación del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio 2020 del PRONATEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los recursos asignados a cada uno de los proyectos a que se refiere el artículo 2, conforme a los importes autorizados en la viabilidad de los mismos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

5.2 En el caso de los proyectos en ejecución, las acciones que se requieran en aplicación del presente Decreto de Urgencia se realizan con cargo a la modificación contractual a que hace referencia el artículo 4 de este Decreto.

5.3 Para tal efecto, de manera excepcional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, únicamente para las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen entre los proyectos de inversión establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, lo que no comprende los recursos de otras inversiones que se encuentren fuera del citado artículo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Contratos vigentes

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no implican la modificación automática de los contratos de concesión o de financiamiento suscritos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el PRONATEL con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma. Para su aplicación en los casos debidamente comprobados y previa evaluación, se suscriben las adendas correspondientes, de acuerdo al procedimiento de modificación contractual dispuesto en dichos contratos y las normas que los regulan, las que requieren del consentimiento de las partes.

Segunda.- Cumplimiento y exigibilidad de obligaciones contractuales

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no exime a los contratistas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni al Estado de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones legales, la aplicación de las penalidades u otras consecuencias contractuales, debiendo salvaguardar los intereses del Estado con las garantías necesarias.

Tercera.- Acciones legales respecto de contratos caducos o resueltos

En los casos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien éste determine, realice los procedimientos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia respecto a contratos concluidos, caducos o resueltos, se inician las acciones legales que correspondan, a efectos de requerir a los responsables los montos desembolsados que demanden las actividades contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

Cuarta.- Arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones

Facúltase al PRONATEL a arrendar los bienes de los sistemas pertenecientes al Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal – PACC y al Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – CPACC, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que posean el título habilitante para prestar servicios públicos móviles y a los operadores de infraestructura móvil rural – OIMR, en igualdad de condiciones; los que pueden realizar la explotación comercial de dichos bienes para la prestación de servicios públicos móviles.

El arrendamiento se realiza mediante convocatoria pública, según los procesos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El arrendamiento tiene un plazo máximo de veinte (20) años, el mismo que puede ser renovado hasta por el mismo plazo.

Quinta.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Sexta.- Procesos judiciales o arbitrales en trámite

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los procesos judiciales o arbitrales en trámite relacionados a los proyectos comprendidos en el artículo 2.

Sétima.- Normativa complementaria y adecuación organizacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la normativa complementaria y realiza la adecuación organizacional que se requieran para la implementación y ejecución del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Lista de sujetos activos y beneficiarios

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1.	Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	A nivel nacional
2.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque	MTC	MTC	Lambayeque
3.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica	MTC	MTC	Huancavelica
4.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac	MTC	MTC	Apurímac
5.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho	MTC	MTC	Ayacucho
6.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes	MTC	MTC	Tumbes

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
7.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco	MTC	MTC	Cusco
8.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica	MTC	MTC	Ica
9.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín	MTC	MTC	Junín
10.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno	MTC	MTC	Puno
11.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tacna	MTC	MTC	Tacna
12.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua	MTC	MTC	Moquegua
13.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash	MTC	MTC	Ancash
14.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	MTC	MTC	Arequipa
15.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco	MTC	MTC	Huánuco
16.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco	MTC	MTC	Pasco
17.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín	MTC	MTC	San Martín
18.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas - Iquitos, región Loreto	MTC	MTC	Loreto
19.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Mansenche, provincia de Datem del Marañón, región Loreto	MTC	MTC	Loreto

1841290-2

DECRETO DE URGENCIA N° 042-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de

Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; además se indica que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30220, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se aprobó el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado que regula el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, a fin que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD establece que la universidad en proceso de cese de actividades se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU, toda vez que se ha verificado que la universidad no cumple con brindar un servicio en cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU se aprueba los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", los cuales tienen como finalidad la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad, disponiendo en el numeral 7.3.3 que el Ministerio de Educación podrá definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, resulta necesario y urgente autorizar al Ministerio de Educación para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades públicas y/o privadas que no obtuvieron la licencia institucional a las universidades públicas, a fin de apoyar la continuidad de sus estudios superiores en universidades licenciadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación

2.1 Autorízase al Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de